



**Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

Determinación del reconocimiento laboral de actividades sexuales prestadas en  
establecimientos formales para la adecuada protección de las meretrices

(Huaura 2018 - 2020)

**Tesis**

Para optar el Título Profesional de Abogado

**Autores**

Eddy Frank Medina Arroyo  
Irene Esthefany Sandoval Palacios

**Asesor**

Dr. Juan Miguel Juárez Martínez

**Huacho – Perú**

**2024**



**Reconocimiento - No Comercial — Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-S/UNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Facultad Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional Derecho y Ciencias Políticas

### Información

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Eddy Frank Medina Arroyo	72218599	12-03-2024
Irene Esthefany Sandoval Palacios	72709264	12-03-2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Juan Miguel Juarez Martinez	16754186	0000-0001-8959-1270
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS — PREGRADO		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Maria Rosario Meza Aguirre	17859377	0000-0003-3736-5903
Miguel Hernán Yengle Ruiz	18073658	0000-0002-7148-4677
Liubisa Jazminka Yong Becaj	15761281	0000-0002-5031-8346

## Determinación Del Reconocimiento Laboral De Actividades Sexuales Prestadas En Establecimientos Formales Para La Adecuada Protección De Las Meretrices (Huaura 2018-2020)

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>20%</b>	<b>20%</b>	<b>2%</b>	<b>9%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.unjfsc.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>7%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.usanpedro.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>www.coursehero.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>core.ac.uk</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>www.dspace.uce.edu.ec</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>tesis.usat.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

## **AGRADECIMIENTO**

Agrezco a Dios por bendecir mi camino, a mi familia que estuvo en todo momento apoyándome, y que me dio la fortaleza para tirar la toalla en los momentos de adversidad. Agradecer, además, a los docentes que a lo largo de la carrera nos han inculcado sus valores y conocimiento que hoy en día nos sirven en nuestro andar profesional.

*Medina Arroyo Eddy Frank*

Agradezco a mis padres que son el motor que impulsa mis sueños y esperanzas, quienes están siempre a mi lado en cada momento de mi vida, siempre han sido mis mejores guías de vida. Este logro se lo dedico a ustedes como una meta más conquistada. Estoy orgullosa de haberlos elegido como mis padres y que estén a mi lado en este momento tan importante. Gracias por ser quienes son y por creer en mí.

*Sandoval Palacios Irene Esthefany*

## DEDICATORIA

A Dios, por darme la fuerza necesaria para culminar esta meta  
A mi esposa Gretty y a mi Hijo Mateo, por su apoyo incondicional y por ser mi mayor motivación. Los amo.

*Medina Arroyo Eddy Frank*

Dedicado a mi mamá Rosa y papá Raul. Principalmente, a mi mamá que me apoya incondicionalmente, gracias por enseñarme a afrontar las dificultades y nunca darme por vencida. Me han enseñado a ser la persona que soy hoy, mis principios, mis valores, mi perseverancia y mi empeño. Todo esto con una enorme dosis de amor y sin pedir nada a cambio.

También, quiero dedicarle este trabajo a mi hija, su nacimiento ha coincidido con la finalización de esta tesis. Sin duda ella ha llegado en el momento justo para darme el último empujón que me faltaba para terminar el proyecto.

*Sandoval Palacios Irene Esthefany*

## ÍNDICE GENERAL

<b>ÍNDICE GENERAL</b> .....	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	<b>x</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	<b>xii</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>xiii</b>
<b>ABSTRAC</b> .....	<b>xiv</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>xv</b>
<b>CAPÍTULO I.</b> .....	<b>xvii</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>xvii</b>
1.1 Realidad problemática .....	xvii
1.2 Formulación del problema .....	xxi
1.2.1 Problema general. ....	xxi
1.2.2 Problemas específicos. ....	xxi
1.3 Objetivos de la investigación .....	xxi
1.3.1 Objetivo general de la investigación. ....	xxi
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación. ....	xxii
1.4 Justificación de la investigación .....	xxii
1.5 Delimitación del estudio .....	xxiii
1.5.1 Delimitación temática. ....	xxiii
1.5.2 Delimitación espacial. ....	xxiii
1.5.3 Delimitación temporal. ....	xxiii
1.5.4 Delimitación poblacional. ....	xxiii
1.6 Viabilidad del estudio .....	xxiii
<b>CAPÍTULO II:</b> .....	<b>xxiv</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>xxiv</b>
2.1 Antecedentes de la investigación .....	xxiv
2.1.1 Antecedentes internacionales. ....	xxiv
2.1.2 Antecedentes nacionales. ....	xxv
2.2 Bases teóricas .....	xxvii
2.2.1 Reconocimiento laboral de actividades sexuales prestadas en establecimientos formales. ....	xxvii
2.2.2 Adecuada protección de las meretrices. ....	xxxvii

2.3 Bases filosóficas-----	xli
2.4 Definición de términos básicos -----	xlii
2.5 Hipótesis de la investigación -----	xliii
2.5.1 Hipótesis general. -----	xliii
2.5.2 Hipótesis específicas. -----	xliv
2.6 Operacionalización de las variables-----	45
<b>CAPÍTULO III:-----</b>	<b>46</b>
<b>METODOLOGÍA -----</b>	<b>46</b>
3.1 Diseño de la investigación-----	46
3.1.1 Tipo de investigación. -----	46
3.1.2 Nivel de la investigación. -----	46
3.1.3 Enfoque de la investigación. -----	46
3.1.4 Diseño de la investigación. -----	46
3.2 Población y muestra -----	47
3.2.1 Población. -----	47
3.2.2 Muestra. -----	47
3.3 Técnicas de recolección de datos -----	48
3.3.1 Técnicas a emplear. -----	48
3.3.2 Descripción de los instrumentos. -----	49
3.4 Técnicas para el procesamiento de información -----	50
<b>CAPÍTULO IV:-----</b>	<b>51</b>
<b>RESULTADOS -----</b>	<b>51</b>
4.1 Resultados descriptivos-----	51
4.1.1 Resultados de los abogados-----	51
4.1.2 Resultados de las meretrices -----	63
4.3 Contrastación de hipótesis-----	75
<b>CAPÍTULO V:-----</b>	<b>77</b>
<b>DISCUSIONES -----</b>	<b>77</b>
5.1 Discusión de los resultados -----	77
<b>CAPÍTULO VI:-----</b>	<b>79</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -----</b>	<b>79</b>
6.1 Conclusiones-----	79
6.2 Recomendaciones-----	80



<b>CAPÍTULO VII:</b> -----	<b>81</b>
<b>REFERENCIAS</b> -----	<b>81</b>
7.1 Referencias documentales-----	81
7.2 Referencias bibliográficas -----	81
7.3 Referencias hemerográficas -----	81
7.4 Referencias electrónicas-----	83
<b>Anexos</b> -----	<b>84</b>
Cuestionario-----	84
Matriz de consistencia -----	90

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1	49
Tabla 2	50
Tabla 3	50
Tabla 4	51
Tabla 5:	52
Tabla 6	53
Tabla 7:	54
Tabla 8:	55
Tabla 9	56
Tabla 10	57
Tabla 11	58
Tabla 12	59
Tabla 13	60
Tabla 14	61
Tabla 15	62
Tabla 16	63
Tabla 17:	64
Tabla 18	65
Tabla 19:	66
Tabla 20	67
Tabla 21	68
Tabla 22	69
Tabla 23:	70
Tabla 24	71

<i>Tabla 25:</i> -----	72
<i>Tabla 26:</i> -----	73
<i>Tabla 27:</i> -----	74

**ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura 1	52
Figura 2	53
Figura 3	54
Figura 4	55
Figura 5	56
Figura 6	57
Figura 7	58
Figura 8	59
Figura 9	60
Figura 10	61
Figura 11	62
Figura 12	63
Figura 13	64
Figura 14	65
Figura 15	66
Figura 16	67
Figura 17	68
Figura 18	69
Figura 19	70
Figura 20	71
Figura 21	72
Figura 22	73
Figura 23	74
Figura 24	75

## RESUMEN

**Objetivo general:** Determinar sí, el reconocimiento laboral de actividades sexuales prestadas en establecimientos formales, permitirá una adecuada protección de los derechos laborales y el respeto a la dignidad de las personas dedicadas al meretricio (Huaura, 2018 - 2020), **Metodología:** Investigación aplicada en su tipo, porque las actividades sexuales se presentan a nivel mundial, y en el Perú no es ajeno. Incluso en la ciudad de Huacho, por lo que se hace necesario realizar un estudio no solamente en temas dogmáticos, sino de una apreciación real de los hechos, explicativa de acuerdo a su nivel, cuantitativo en cuanto a su enfoque, no experimental y transversal, contó con doble población y por ende una doble muestra; **Resultados:** En la tabla 08 y la figura 05 un 80% dijeron si, un 13% dijo no, un 7% dijo quizás, frente a la pregunta, sí llega a reconocerse como trabajo las actividades sexuales prestadas en establecimientos formales por las meretrices, habrá una adecuada protección de los derechos laborales y el respeto a la dignidad de dichas personas; **Conclusiones:** Si es que se llega a reconocer como trabajo las actividades sexuales de las meretrices prestadas en establecimientos formales; entonces, habrá una adecuada protección de los derechos laborales y el respeto a la dignidad de dichas personas; en tanto que habría una normatividad laboral que los protege.

**Palabras clave:** Servicios sexuales, meretrices, discriminación, derecho laboral, elementos laborales.

## ABSTRAC

**General objective:** Determine whether the labor recognition of sexual activities performed in formal establishments will allow adequate protection of labor rights and respect for the dignity of people dedicated to meretricio (Huaura, 2018 - 2020),

**Methodology:** Applied research in its type, because sexual activities occur worldwide, and in Peru it is no stranger. Even in the city of Huacho, which is why it is necessary to carry out a study not only on dogmatic issues, but also on a real appreciation of the facts, explanatory according to their level, quantitative in terms of their approach, non-experimental and transversal, It had a double population and therefore a double sample;

**Results:** In table 08 and figure 05, 80% said yes, 13% said no, 7% said maybe, in response to the question, yes, sexual activities performed in formal establishments by prostitutes are recognized as work. there will be adequate protection of labor rights and respect for the dignity of said people;

**Conclusions:** If the sexual activities of prostitutes provided in formal establishments are recognized as work; then, there will be adequate protection of labor rights and respect for the dignity of said people; while there would be labor regulations that protect them.

**Keywords:** Sexual services, prostitutes, discrimination, labor law, labor elements.

## INTRODUCCIÓN

No es secreto para nadie que los actos de prostitución se condicen con la naturaleza humana. Por ello con precisión han señalado que este oficio viene a ser considerado como el más antiguo del mundo. En todas las sociedades del mundo existe prostitución y por ende el Perú no es ajeno a ello.

En Perú la prostitución no es una conducta sancionada con una pena; no obstante, hay ciertas conductas humanas que al ser relacionadas con la prostitución sí llegan a ser consideradas como delictivas. Dichas acciones solamente llegan a ser combatidas de manera directa con políticas estatales, aunque las mismas no surten efectos, sino que solamente sirven de propaganda política del gobierno de turno.

Ahora bien, si la prostitución es una realidad lo adecuado es que las mujeres que se dedican al meretricio deben de tener derecho a que sus acciones sean reconocidas como legales y por ende deben de ser considerados como actos laborales. No obstante, para ello será necesario que el Estado pueda modificar normativas y que estas mujeres puedan prestar sus servicios dentro de establecimientos adecuados.

Por ello, este tema del reconocimiento de los derechos laborales de las meretrices es una cuestión que no solo se trata a nivel nacional, sino que también llega a desarrollarse a nivel internacional, aunque a instancias internacionales hay agrupaciones de mujeres que buscan el reconocimiento de los derechos laborales.

En ese orden de ideas, se ha procedido a realizar esta investigación la cual titula:  
DETERMINACIÓN DEL RECONOCIMIENTO LABORAL DE ACTIVIDADES  
SEXUALES PRESTADAS EN ESTABLECIMIENTOS FORMALES PARA LA

ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS MERETRICES (HUAURA, 2018-2020), estructurada como sigue:

En el capítulo I se presenta lo que viene suscitando a nivel internacional, nacional y a nivel local. Posterior a dicha presentación se procede a formular los problemas, sus objetivos, justificaciones correspondientes de este trabajo, así como las delimitaciones que corresponde y la viabilidad.

En el capítulo II se llega a desarrollar de manera sistemática lo referente al marco teórico, donde en base a las variables se desarrolla un aporte dogmático de este trabajo; asimismo, se llega a desarrollar de manera eficiente lo relacionado a las bases filosóficas, se definen terminologías, se presentan las hipótesis y se operacionaliza variables.

En el capítulo III está direccionado a desarrollar el aspecto metodológico donde se parte analizando el tipo, el nivel, su enfoque, el estilo; como también se presenta la población y muestra y sus respectivos instrumentos y su procesamiento.

En el capítulo IV se llega a desarrollar los resultados correspondientes. Para ello se ha usado las tablas y figuras. Así también se contempla lo referente a la contrastación de hipótesis.

En el capítulo V se ha llegado a determinar las discusiones de este trabajo, para ello se recurrió a los antecedentes.

En el capítulo VI se presenta de manera dual lo referente a las conclusiones y las respectivas recomendaciones.

En el capítulo VII se llega a presentar las referencias que han servido de base para este trabajo.



## CAPÍTULO I.

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 Realidad problemática

Prostitución, un tema tan polémico del que nadie osa hablar en la sociedad por la carga de “inmoralidad” que trae consigo esta actividad; la estigmatización a esta palabra ha llegado a tal punto que en nuestro país no se le ha dado un tratamiento jurídico oportuno. Mencionamos esto porque en la legislación peruana la prostitución, meretricio o como se le quiera llamar a esta actividad, es considerada legal siempre y cuando la persona que brinda este servicio sea mayor de edad y que se realice en lugares adecuados, llegando a considerarse ilegal si se realiza en lugares públicos, pero lo curioso es que dicha ilegalidad no es punible, tan solo recae sobre ella el repudio del resto de personas que catalogan el acto como inmoral, que es aún peor para las personas que se dedican al meretricio, porque menoscaban su identidad y se sienten desamparadas por parte del Estado, ya que para este último, las personas que se dedican al meretricio son casi invisibles.

Organismos internacionales como la OIT, la OMS ya acuñan términos como “trabajo sexual”, “trabajadora sexual”, “comercio e industria sexual”, con lo que podemos inferir que estas organizaciones de alguna manera ya consideran como una actividad laboral a la prostitución por el hecho de que este es un fenómeno que no dejará de existir por más esfuerzo que se haga, y que, por el contrario, más personas encuentran en el meretricio una opción laboral que les permite mantener un hogar, cubrir los gastos de necesidades básicas, brindar educación a sus hijos, entre otros.

Es así, que creemos que es de suma importancia que los entes rectores del Estado tomen cartas en el asunto y que se empiece a reconocer la actividad sexual como un oficio y así las personas dedicadas al meretricio puedan contar con todos los beneficios de los que gozan cualquier otro trabajador como son: pago de compensación por tiempo de servicio (CTS), un fondo de seguro social, un fondo de pensiones, gratificaciones, entre otros.

Puede sonar descabellado para muchas personas el planteamiento y el análisis de la problemática social, por la falsa moralidad de nuestra sociedad que estigmatiza más la palabra “prostituta” que es la comúnmente utilizada, frente a otras como “delincuente”, “asesino” que realmente si son adjetivos de personas que delinquen, por ello, nos vemos en la necesidad de dar a conocer los pilares que fundamentan el interés de abordar esta realidad problemática:

En primer lugar, el Art. 2 inciso 24 de la Constitución Política que hace referencia sobre la libertad personal, literal a) nos dice que: “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”. Lo que quiere decir, que el ejercicio del meretricio es una actividad lícita, por lo que lo podemos relacionarlo con el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que dice textualmente: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”; por lo tanto, en el Perú al existir una alta tasa de desempleo, el meretricio de personas mayores y con plena capacidad de raciocinio sería una opción viable.

Asimismo, el derecho al libre desarrollo de la personalidad también justifica las labores de las meretrices, dado que estas pueden elegir que, hacer con su vida, si son personas mayores de edad. En ese sentido, con estos preceptos normativos intentamos sustentar el porqué de nuestro interés por abordar un tema tan candente y poco estudiado,

pero de crucial importancia, debido a que si se llegara a regular el meretricio conllevaría al reconocimiento legal por parte del Estado a este grupo vulnerable de trabajadoras que por distinto de su trabajo no debe ser discriminado mejorando su calidad de vida, otorgando derechos laborales a estas trabajadoras sexuales, que en la actualidad ya son miles de personas a nivel nacional.

Las actividades sexuales ofertadas no son fenómenos aislados, se presenta a nivel mundial, por ello a nivel internacional, en países como Uruguay ya se ha reconocido como trabajo las actividades sexuales que realizan las trabajadoras sexuales, en Argentina hay colectividades de trabajadoras sexuales que buscan el reconocimiento de sus derechos laborales por dedicarse a la actividad sexual, en ese sentido, colectividades como el AMMAR sustentan sus posiciones formalmente frente a las autoridades competentes. Así mismo, en Colombia ya se viene reconociendo como trabajo las labores de las trabajadoras sexuales a través de la jurisprudencia al igual que en España, y en Brasil el panorama es mejor, ya que se considera como trabajo las labores de las trabajadoras sexuales.

Cuando se analiza la realidad nacional, el panorama es el mismo en cuanto a la cantidad de mujeres que se dedican a la actividad sexual, existe una gran cantidad de mujeres -peruanas como extranjeras-, que se dedican al rubro del trabajo sexual, y ello implica un movimiento amplio de dinero lo cual ni siquiera es controlable porque muchas de ellas laboran de manera informal, e incluso donde mafias internacionales controlan dicha actividad.

Asimismo, muchas mujeres llegan a ejercer la prostitución de manera forzosa, y esto se debe a que los lineamientos que se han emitido en los reglamentos de la materia, resultan siendo insuficientes y las Municipalidades ni siquiera realizan las fiscalizaciones, por ello es necesario que se haga un reconocimiento de sus derechos laborales a efectos

de que puedan ser beneficiadas con los beneficios sociales y las demás prerrogativas que posibilitan los derechos laborales. Además, por el hecho de que las mujeres podrían agruparse a través de sindicatos y podrían solicitar mejores derechos para ellas, dado que la labor que realizan es extremadamente peligrosa, porque se encuentran propensas, incluso, de contraer enfermedades.

A nivel local, el panorama es el mismo, hay muchas mujeres que ofertan sus servicios sexuales de manera informal y en la calle y ello permite a que los servicios puedan ser tomadas por personas de mal vivir, con lo cual están poniendo hasta su vida misma en peligro. Aunque existe un establecimiento formal denominado KILOMBO, lo cierto es que las mujeres que laboran en dicho establecimiento no cuentan con ningún contrato laboral, dado que no es posible su contratación. Empero, a diferencia de las mujeres que ofertan sus servicios en la calle, cuando las mujeres lo realizan en un establecimiento, se encuentran seguros y protegidas -en su integridad-, más no en sus derechos laborales.

En consecuencia, si es que se reconociera, a través de una ley especial, la laboralidad de las actividades sexuales de las mujeres que lo realizan en establecimientos formales donde la autorización municipal es el idóneo, se protegerá los derechos de las meretrices; y no solo ello, sino que los usuarios también podrían tener información sobre su carnet de sanidad de las que ahí laboran; porque, analizando la realidad y sobre todo el fenómeno social de la prostitución, aunque se busque abolir esta actividad a través de la dación de normas penales, lo cierto es que las actividades sexuales ofertadas no van dejar de seguir manifestándose.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general.**

**P.G.:** ¿De qué manera el reconocimiento laboral de actividades sexuales prestadas en establecimientos formales, permitirá una adecuada protección de los derechos laborales y el respeto a la dignidad de las personas dedicadas al meretricio (Huaura, 2018 - 2020)?

### **1.2.2 Problemas específicos.**

**P.E.1.:** ¿De qué manera, la prestación de servicios sexuales en lugares autorizados por la entidad competente, permitirá que las personas que se dedican al meretricio no sean discriminadas por la sociedad (Huaura, 2018 - 2020)?

**P.E.2.:** ¿De qué manera, el reconocimiento de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales permitirá que estas puedan recibir todos los beneficios legales que le corresponden (Huaura, 2018 - 2020)?

**P.E.3.:** ¿De qué manera, un contrato laboral entre la meretriz que oferta sus servicios sexuales y el propietario del establecimiento, permitirá que se combata el delito de proxenetismo?

## **1.3 Objetivos de la investigación**

### **1.3.1 Objetivo general de la investigación.**

**O.G.:** Determinar sí, el reconocimiento laboral de actividades sexuales prestadas en establecimientos formales, permitirá una adecuada protección de los derechos laborales y el respeto a la dignidad de las personas dedicadas al meretricio (Huaura, 2018 - 2020)

### **1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.**

**O.E.1.:** Determinar que, la prestación de servicios sexuales en lugares autorizados por la entidad competente, permitirá que las personas que se dedican al meretrício no sean discriminadas por la sociedad (Huaura, 2018 - 2020).

**O.E.2.:** Determinar que, el reconocimiento de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales permitirá que estas puedan recibir todos los beneficios legales que le corresponden (Huaura, 2018 - 2020).

**O.E.3.:** Determinar que, un contrato laboral entre la meretriz que oferta sus servicios sexuales y el propietario del establecimiento, permitirá que se combata el delito de proxenetismo (Huaura, 2018 - 2020).

### **1.4 Justificación de la investigación**

La investigación se justifica teóricamente en el hecho de que existe material bibliográfico amplio sobre ese tema, sobre todo a nivel internacional, dado que en otros países como Uruguay, España, Colombia y Argentina ya se viene regulando y reconociendo la laboralidad de las labores sexuales que realizan las trabajadoras sexuales. En ese sentido, la información vertida en esta investigación podrá constituirse como material de consulta para cualquier interesado en el tema.

Asimismo, encuentra una justificación práctica porque la realidad nacional y sobre todo local evidencia que las trabajadoras sexuales si ofertan sus servicios, empero al realizarlo de manera informal se encuentran en peligro toda vez que al no tener un local en el cual deben de prestar sus servicios, las personas lo acusan de corrompedoras de la moralidad. En ese sentido, se hace necesario que se reconozca las labores de dichas mujeres como un trabajo. En consecuencia, la investigación surge de una realidad fáctica y no solo desde perspectivas dogmáticos.

Del mismo modo, encuentra un sustento metodológico porque se adecua a lo establecido en las normas reglamentarias de la Universidad en temas de investigación; asimismo, al ser una investigación explicativa mostrará resultados tendientes a poder servir como base para la emisión de normas en relación a los derechos de las trabajadoras sexuales.

## **1.5 Delimitación del estudio**

### **1.5.1 Delimitación temática.**

El presente trabajo de investigación respecto a la delimitación temática, va a tener su enfoque en el reconocimiento de la actividad sexual en establecimientos formales y la adecuada protección jurídica a las personas dedicadas al meretricio para que puedan contar con todos los beneficios de los que gozan cualquier otro trabajador.

### **1.5.2 Delimitación espacial.**

Le corresponde la ciudad de Huacho.

### **1.5.3 Delimitación temporal.**

La investigación fue realizada en el año 2023.

### **1.5.4 Delimitación poblacional.**

La población que conformó la investigación fueron los abogados colegiados y habilitados en el CAH, y las trabajadoras sexuales de KILOMBO.

## **1.6 Viabilidad del estudio**

La presente investigación resultó siendo viable debido a que existió la pre - disponibilidad y gran compromiso de los tesisistas para la realización del trabajo, así como los recursos propios para la búsqueda de la bibliografía que nos permitió encaminar a los objetivos planteados, de igual manera se logró la realización del proyecto mediante los recursos de tiempo y presupuestos necesarios.

## CAPÍTULO II:

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1 Antecedentes internacionales.

Jaramillo (2022) en su tesis titulado: *“Prostitución y contrato de trabajo”*, presentado a la Universidad de Valladolid, donde, parafraseando, llegó a concluir lo siguiente: El art. 1 del Estado de Trabajadores es de normal aplicación entre la Discoteca de Valladolid Sin Límites y Doña Isabel López, ello en atención de que la conducta laboral de la señora se encuadra al aspecto de los elementos laborales, en ese sentido, su contratador realiza incluso acciones de subordinación cuando le controla la forma de vestimenta, las acciones que debe de realizar si llega a contagiarse de alguna enfermedad, entre otras acciones; asimismo, llega a retribuirle por las labores adicionales que realizan dentro del establecimiento.

Esta investigación es importante como antecedente para esta tesis, porque el autor desarrolla una diferenciación entre el alterne, -persona que realiza atención en la discoteca y se muestra ante el público, y las meretrices-, para lo cual señala una diferenciación sustancial entre ambos, empero, precisando que ser alterne conduce frecuentemente a la prostitución.

Guerrero (2017) en su tesis titulado: *“El ejercicio de la prostitución como trabajo sexual, implicaciones sociales y régimen jurídico”*, presentado a la Universidad Católica de Colombia, donde, parafraseando, concluye: 1) Analizando el nivel normativo de Colombia en relación a las temáticas de la prostitución, encontramos que nuestro país hay una falta de uniformización en temas de reglamentos y leyes que regulen a la prostitución,



por lo que se hace necesario que haya una unidad de regulación para que las labores sexuales sean garantizados efectivamente; 2) Se hace necesario que se llegue a reglamentar lo relacionado a la actividad laboral como un trabajo como el resto, donde las trabajadoras sexuales puedan acceder a todos los beneficios sociales, como también los relacionados a los de otro índole.

Este antecedente es importante, porque el autor desarrolla de manera minuciosa las normativas que buscan otorgarle derechos a las trabajadoras sexuales, lo cual implica que en Colombia deben de reglamentar de manera unitaria, para que de esa forma no surjan interpretaciones contrapuestas en temas de atribución de derechos laborales para las meretrices.

Paola (2020) en su tesis titulado: *“Sindicalismo y trabajo sexual en Colombia”*, presentado a la Universidad de Flacso – Argentina, donde, parafraseando, llega a concluir: El sindicato de trabajadoras sexuales de Colombia SINTRASEXCO en la actualidad viene consiguiendo impulsos en relación a derechos para las trabajadoras sexuales, las políticas públicas que se impulsan en Colombia son de suma importancia. Asimismo, estas organizaciones nacionales al relacionarse ampliamente con los aspectos sindicales regionales vienen siendo capacitados por otros sindicatos que también han impulsado políticas estatales en otros países.

Este antecedente es sustancial, porque dentro de sí, el autor expone lo relacionado a la confluencia de los sindicatos regionales. Es decir, no solamente se centra en analizar los sindicatos de Colombia en temas de trabajadoras sexuales, sino también a los de otros países al ASMBUL y REDTRASEX.

### **2.1.2 Antecedentes nacionales.**

Villena (2016) en su tesis titulado: *“propuesta de considerar como contrato civil los servicios que brindan las trabajadoras sexuales en la Ciudad de Trujillo”*, presentado

a la Universidad Nacional de Trujillo, donde, parafraseando, concluye: 1) Los servicios que llegan a brindar las trabajadoras sexuales deben de ser considerados y regulados como locación de servicios, dado que cumplen con todos los requisitos que determina este contrato de índole civil; 2) La falta de regulación de la locación de servicios a los trabajos sexuales no permite que haya un contrato entre la trabajadora sexual y el local en el que labora, lo cual afecta ampliamente los derechos de la trabajadora sexual; 3) A través de la regulación de la locación de servicios se permitirá que la riqueza se mueva en mayor porcentaje, debido a que este negocio mueve un monto amplio de dinero.

Este antecedente es importante, porque la investigadora considera que las labores de las trabajadoras sexuales deben de ser regulados a través de la locación de servicios, lo cual es una forma de darle una salida al olvido en el cual se encuentran las trabajadoras sexuales.

Céspedes (2018) en su tesis titulado: “*Derecho laborales de las trabajadoras sexuales en el prostíbulo de la Ciudad de Huánuco, 2018*”, presentado a la Universidad de Huánuco, donde parafraseando, concluyó: a) Las denominaciones que le dan las personas a las trabajadoras sexuales no debe de ser un óbice para que estas adquieran una protección del Derecho Laboral, lo cual implica que deben recibir una protección de las normas laborales; b) En el Perú, la prostitución es legal, empero ciertas acciones relacionados con esta actividad son sancionados penalmente y ello encuentra su sustento en el hecho de que la prostitución forzada puede ganar terreno, y para evitar ello, se ha regulado un conjunto de derechos en pro de la erradicación de dichas acciones.

Esta investigación es importante para este trabajo, porque dentro de sí desarrolla ampliamente las diferentes etapas de la regulación de las trabajadoras sexuales, lo cual es indispensable, debido a que ello permite analizar el desarrollo temático normativo de los derechos de las trabajadoras sexuales.

Jara y Tafur (2019) en su tesis titulado: “*Fundamentos socio-jurídicos para regular la prostitución en el Perú sobre la base del Derecho Comparado*”, presentado a la Universidad Privado Antonio Guillermo Urrelo, donde, parafraseando, llegaron a concluir: A nivel del TC y el Tribunal Supremo, así como las demás instancias inferiores se ha señalado que el trabajo sexual viene a configurarse como una manifestación de la existencia y prevalencia del principio de igualdad, de la dignidad humana y sobre todo del libre desarrollo de la personalidad; en ese sentido, al ser un derecho fundamental y sobre todo humano, posibilita a que las personas puedan desarrollarse profesionalmente de acuerdo a su propia perspectiva; en ese sentido, al ser el trabajo sexual remunerado de manera oportuna, y de acuerdo a los estándares laborales, se debe de reconocer la relación laboral entre las meretrices y sus contratantes.

Esta investigación es importante, porque el autor brinda fundamentos en pro de la regulación de la prostitución en el Perú, para ello se apoya en aspectos sustanciales del derecho comparado, los cuales lo hacen más importante el desarrollo de la investigación para poder comprender en mayor porcentaje lo relacionado a los temas de derechos laborales en favor de las meretrices.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Reconocimiento laboral de actividades sexuales prestadas en establecimientos formales.**

Se señala de manera coloquial que la prostitución es el oficio más antiguo del mundo. Ello implica que nos dirijamos a estudiar a la actividad sexual no solo como una conducta inmoral que surge dentro de una sociedad, sino que la misma debe de ser observada desde una perspectiva legal, en el sentido de que se busque reconocerle derechos a dichas mujeres que se dedican a dichas acciones, ya que, analizando la realidad

nacional como mundial, encontramos que las labores sexuales ya vienen siendo reconocidas como trabajos (Pineda, 2017).

En palabras de Pollo (2019) “el trabajo sexual existe y quienes lo ejercer engrosan las largas filas del trabajo precarizado, sin garantías ni derechos” (s.p.). Lo manifestado por la columnista de Tinta no escapa de la realidad, dado que en la actualidad, por la falta de oportunidad laboral -común o cotidiano-, muchas mujeres optan por prestar servicios sexuales, sean estas a nivel formal -en establecimientos formales-, como de manera informal, donde en el segundo de los casos, las mujeres que se dedican en estas acciones sexuales se encuentran propensas de poder contraer cualquiera enfermedad, debido a que no siempre pasan revisiones médicas, con lo cual ponen en riesgo la sociedad.

Por dicha razón, el estudio jurídico referido a los derechos laborales de las meretrices no es apartado de la realidad, más aún si es que el Derecho como ciencia social se adecua a lo que sucede en la realidad. Adicionalmente, cuando se reconocen derecho labores a dichas mujeres y a través de contratos laborales se les reconocer sus derechos, estas mujeres se encontrarán protegidos por las normas jurídicas y sus labores en establecimientos formales permitirá que haya una protección de sus derechos y su integridad.

#### ***2.2.1.1 Trabajo sexual: ¿Es realmente un trabajo?***

Una mirada histórica de los derechos labores permite señalar que a nivel evolutivo estatal no se han reconocido derechos laborales de manera pacífica. Ha sido necesario que la masa de personas pueda participar activamente -sobre todo a través de luchas-, para que el Estado reconozca derechos y en base a ello pueda emitir normativas en relación a los derechos laborales.

Ahora bien, en el caso de las trabajadoras sexuales el panorama viene siendo lo mismo. El Estado no tiene ninguna intención de reconocer derechos a las meretrices, por

lo que hay agrupaciones de mujeres -sobre todo a nivel internacional-, que se esmeran en buscar que el Estado reconozca sus labores como un trabajo, pero visto desde una perspectiva netamente legal o jurídico (Infobae, 2016).

Para poder explicar detalladamente las concepciones normativas que consideran como no trabajos las labores sexuales debemos de referirnos a las leyes abolicionistas, las mismas que plantean que las labores o el trabajo sexual no es un trabajo u oficio en sentido estricto, sino que la misma llega a constituirse como una forma de explotación forzada, hasta incluso una esclavitud.

Estas leyes abolicionistas no consideran adecuado la manifestación de voluntad de las mujeres mayores de edad que desean dedicarse a temas del meretriz-aje. Aunque en la realidad es común que las mujeres realizan trabajos de manera voluntaria y por decisión propia, lo cierto es que dichas acciones no son lo suficientes para poder ser considerados como trabajos, sino que las mismas son tomados en cuenta como un criterio de explotación sexual (Vallejo, 2017). Esa es la razón por el cual no se ha reconocido sus derechos laborales de las trabajadoras sexuales, adicional a ello, porque las acciones no guardan ninguna relación con temas de la moralidad.

Asimismo, analizando un aspecto contraargumentativo para el no reconocimiento de derechos en favor de las trabajadoras es que, “el trabajo sexual de las mujeres no es una venta de servicios, además es una venta de su naturaleza como una mujer en una sociedad donde el cuerpo femenino está tan sexualizado” (Morcillo, 2012, p. 04). Como lo señala el autor citado, según esta doctrina no se les debe reconocer derechos a las meretrices en tanto que estas mujeres no ofertan servicios comunes, sino para que terceras personas se aprovechen de su ser amparados por su consentimiento.

Empero, si se trata de reconocer las labores sexuales como un trabajo, esto llegará a servir como un criterio a través del cual se llegue a combatir de manera eficiente la

estigmatización de carácter social y sobre todo política en relación a los trabajadores sexuales, con lo cual, los derechos de las mujeres se verán enfatizados en sus favores para que puedan desarrollarse normalmente.

### ***2.2.1.2 El trabajo sexual en el Estado peruano: un repaso histórico.***

Cuando se hace un análisis histórico de los trabajos sexuales, debemos de advertir que, a lo largo del tiempo, los trabajos sexuales han sido considerados como actos legales como ilegales. Casi en todas las civilizaciones del mundo, las prácticas sexuales mercantilizadas se han visto como actos inmorales.

A nivel nacional, podemos advertir que, de acuerdo a los estudios desarrollados por los investigadores, los trabajos de índole sexual se han visto como lícitos desde la primera década del siglo pasado -1911-. A partir de dicho año, las mujeres consideradas como mayores de edad han podido realizar trabajos sexuales en lugares adecuados, donde las normas de carácter administrativo lo han autorizado. Aunque ello no ha hecho otra cosa más que permitir a las mujeres para que puedan realizar sus labores sexuales en otros lugares que no sean los permitidos.

Aunque las acciones a los que conduce el trabajo sexual informal no sean consideradas como delitos, lo cierto es que dichas acciones sí llegan a ser considerados como faltas desde una perspectiva administrativa (Briz, s.f.). Y, cuando se analiza desde una óptica más social, dichas acciones son muy inmorales.

Aunque las prácticas sexuales ofertadas en las calles no son delitos, lo cierto es que otras acciones que desencadena dichas actividades son consideradas como tales; por ejemplo, cuando hay personas que se dedican a realizar proxenetismo -coloquialmente conocido como cafichos-, si llegan a cometer el delito de proxenetismo.

Desde 1911 hasta el año 1953 la entidad estatal encargada para poder reglamentar todo lo referente a los prostíbulos; empero, desde la segunda mitad del siglo pasado dicha

atribución se les ha conferido a las entidades municipales. Por ello, en la actualidad las entidades competentes para que puedan dar licencias de funcionamientos a los prostíbulos vienen a ser las Municipalidades (Santillán, 2017).

A nivel de las municipalidades se han fijado requisitos específicos para poder abrir prostíbulos; por ello, es determinante señalar que no es sencillo abrir un establecimiento de prostíbulo, dado que, dicho local debe de cumplir con un conjunto de requisitos para su funcionamiento, caso contrario no se dará la licencia correspondiente.

### ***2.2.1.3 Precisiones sobre la prostitución y las trabajadoras sexuales.***

En la sociedad, es muy cotidiano que se hagan referencias de sinonimia en relación a la prostitución y los trabajadores sexuales (Lugo, s.f.). Es decir, es común que se haga una asociación entre prostitución y trabajadora sexual; empero, desde una perspectiva diferencial, ambos términos gozan de diferencias sustanciales, los cuales creemos que es necesario llegar a desarrollarlo, toda vez que, en los estudios serios del Derecho y la sociología general, se hace necesario conocer. En ese sentido, a efectos de una mejor comprensión de la temática, vamos a analizar lo relacionado a la prostitución y las trabajadoras sexuales, de manera separada.

- **Prostitución**

Este término se asocia con un fenómeno de índole social, donde existe un aglomerado de sujetos que participan en su configuración. La inducción a la prostitución, su favoritismo, entre otros supuestos, se encuentran penalizados dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

La prostitución no solo asocia a la persona que ofrece servicios sexuales, sino que también a las personas que son considerados como usuarios. En ese sentido, el término es amplio. Empero, muchas veces el sentido patriarcal de los varones a

hecho de que solo se atribuya a las mujeres la prostitución, empero se sustraigan de su comisión los varones, lo cual es un indicativo directo de la doble moral.

- **Trabajadoras sexuales**

Por otro lado, el término de trabajadora sexual se relaciona directamente con las víctimas de la prostitución. La trabajadora sexual es la persona que - voluntariamente-, llega a ofrecer sus servicios sexuales de índole personal a otras personas, a efectos de que por ello reciba una contraprestación o algún beneficio en su favor.

En muchos casos la trabajadora sexual no viene a sufrir de agresiones en su contra para que pueda realizar las acciones de sexualidad (Macías y Robles, 2017). Esto siempre se manifiesta cuando la persona que oferta sus servicios corporales se encuentra laborando en un establecimiento que cuenta con todas las garantías correspondientes, como las autorizaciones de las entidades estatales competentes. Del mismo modo, cuando es mayor de edad y a consecuencia de ello a manifestado su voluntad de poder realizar las acciones de servicios sexuales. Si nos encontramos en estos supuestos, no será posible hablar de afectaciones a la integridad de las personas en su aspecto sexual, porque son trabajadoras sexuales.

#### ***2.2.1.4 El meretriz- aje y su tratamiento normativo desde ópticas normativas dispares.***

Dentro de los estudiosos de la materia, han analizado la regulación de los derechos de las meretrices desde diferentes épocas históricas, y dentro de los cuales, han señalado que a lo largo de la historia hubo diferentes formas de regulación, dentro de los cuales encontramos los siguientes:

- **Reglamentarismo**



Esta forma de regulación tuvo sus inicios en Francia a la mitad del siglo XIX, donde las autoridades de las respectivas municipalidades buscaron regular en pro de la prostitución, para lo cual ofrecieron discursos relacionados con la protección de la moral social. Asimismo, sostuvieron que la prostitución era un mal que nunca iba a desaparecer, por lo que era necesario que haya una regulación, aunque sea general.

En palabras de Céspedes (2018), los ciudadanos de Francia de aquel entonces, “insistían en la importancia de proteger la inocencia y modestia femenina de las jóvenes del espectáculo del vicio, y de preservar a los adolescentes hombres del contacto sexual precoz y a las adolescentes mujeres de las artimañas del seductor” (p. 37). En ese sentido, determinaron la existencia de espacios geográficos donde funcione la prostitución, para lo cual emitieron la denominada “Ley Vagancia”, la misma que contenía elementos normativos destinados a regular aspectos de salubridad, lugares delimitados en los cuales debe de funcionar dichos locales, el tipo de personas que deben de laborar como personal que brinda servicios, entre otros aspectos sustanciales que posibilitó el funcionamiento de servicios sexuales al alcance del público francés.

- **Abolicionismo**

Esta posición surge porque consideraban que las mujeres son personas victimizadas por los actos sexuales de parte de los varones. Es decir, porque los varones tienen un alto índice de demanda en temas de sexualidad, las mujeres se ven obligadas en ofertar servicios sexuales.

Por dicha razón, proponen eliminar los reglamentos y normas que habilitaban el funcionamiento de los locales de prostitución, argumentando que las mismas vienen a ser insuficientes en temas sexuales (Gonzales y Mera, 2018). Por eso, se

buscó la manera de eliminar las normas autoritativas de la oferta sexual para tratar de asegurar la vigencia de una sociedad relacionado a temas morales.

- **Prohibicionismo**

Según Céspedes (2018) esta posición busca “identificar a las propias prostitutas como infractoras de la ley sin serlo, y conduce a la prohibición de la prostitución en la calle y también en los locales como una forma de rechazo social al ejercicio de esta actividad” (p. 38). En ese sentido, buscó criminalizar las acciones de la prostituta y de las demás personas que se relacionaban con dicha labor.

Aun en la actualidad esta posición sigue en funcionamiento, porque cuando hay operativos policiales, estos efectivos al ingresar en prostíbulos clandestinos o incluso formales, lo que hace es retener a las personas -tanto usuarios como las trabajadoras sexuales hasta por un lapso de 4 horas si es que no portan su DNI-, mientras tanto imputan delitos, como Ofensas al Pudor, Propagación de enfermedades peligrosas, entre otros. Para ello, lo que hacen es, ilegalmente, solicitar Canet de sanidad, realizan pruebas de sangre con intenciones de detectar enfermedades para que puedan realizar la imputación de delitos para que de esa forma se pueda combatir, erradamente, a la prostitución.

- **Regulacionista**

Esta postura comienza en la década de los ochenta del siglo pasado, donde por el empuje de agrupaciones de mujeres que laboran brindando servicios sexuales se empieza a legislar sobre sus derechos (Bazalar, 2017). Estas regulaciones se manifestaron a nivel internacional, incluso a nivel de la jurisprudencia han llegado a reconocer derechos.

### ***2.2.1.5 Sobre los derechos laborales y seguridad social en pro de las meretrices.***

A nivel constitucional se ha reconocido que las personas tienen derecho a gozar de la seguridad social, la misma que se constituye en un derecho con características universales y sobre todo es de índole progresivo. Para ello, el Estado a instituido instituciones jurídicas destinados a poder satisfacer las necesidades sociales de las personas.

Dentro del cúmulo de beneficios sociales regulados encontramos, entre otros, los siguientes:

- **Pensión de jubilación**

Derecho que posibilita a que las personas que han laborado por cierto tiempo puedan jubilarse libremente. En nuestra legislación, las personas pueden jubilarse a partir de los 65 años. Aunque la edad es muy relativa, de acuerdo a las labores de los trabajadores y dependiendo la labor que realizan.

- **Seguro complementario de trabajo de riesgo**

Seguro que se activa cuando las personas realizan labores que ponen en riesgo su aspecto físico o psicológico. Aunque este seguro se encuentra regulado normativamente a través de la Ley N° 26790, lo cierto es que las trabajadoras sexuales no se encuentran inmerso dentro de ello, aunque estos también realizan labores riesgosas.

- **Protección contra despidos arbitrarios**

Protege a los trabajadores para que no sean despedidos de manera arbitraria, sino simplemente cuando hay casos justificados que así realmente lo ameriten. Si hay despidos arbitrarios se puede solicitar la respectiva reposición o en caso contrario, la respectiva indemnización correspondiente.

- **CTS**

Especie de seguro en casos de conclusión de la relación laboral. Mientras que no se encuentre nuevo trabajo, esta seguridad tendrá como finalidad el de poder sustentar económicamente al trabajador despedido.

- **Vacaciones, etc.**

Periodo de tiempo en el cual el trabajador cesará en sus labores ya que le corresponde vacacionar. Es una forma imperfecta de suspensión de los contratos laborales. Estos y otros son los beneficios sociales y la seguridad social, que beneficia a las personas que se encuentran en un vínculo laboral.

#### ***2.2.1.6 Aspectos argumentativos sobre la laboralidad de las actividades sexuales.***

A nivel internacional, como Colombia y España, a nivel jurisprudencial se ha incluido el reconocimiento de los derechos laborales de las meretrices. En Argentina, existen agrupaciones de mujeres que buscan que haya reconocimiento de los derechos laborales de las meretrices, dentro de los cuales el AMMAR es el más hegemónico. Del mismo en Uruguay, hay una ley que reconoce al trabajo sexual (Jones, 2016).

A nivel nacional, la laboralización de los trabajos sexuales es beneficioso para la sociedad y para las trabajadoras. Esto, porque habría locales en los cuales funcione de manera específica donde el control sanitario -sobre todo-, sería lo esencial; asimismo, por el hecho de que posibilitará que se trate de erradicar lo relacionado a la explotación sexual y la trata de personas. Del mismo modo, posibilita a que las personas que son los usuarios puedan pedir información sobre la situación de salud de las meretrices.

Aunque en la actualidad hay muchos locales de funcionamiento, lo cierto es que las meretrices no vienen siendo incorporadas bajo ningún régimen laboral. Por ello, lo adecuado es que se regule un régimen especial, donde las meretrices puedan gozar de todos los derechos correspondientes.

Si se presentará como un trabajo y las labores que realizan sería captado como susceptible de protección personal, las mujeres podrían aportar a los sistemas pensionarios, tener seguros de vida, de salud, entre otros beneficios. Dichos beneficios pueden incentivar a que las meretrices puedan adquirir estabilidad correspondiente, porque de ser lo contrario solo induce al informalismo.

### **2.2.2 Adecuada protección de las meretrices.**

El oficio o trabajo de las meretrices no es bien visto dentro de la sociedad. Existe mucho cuestionamiento a la inmoralidad de las mujeres que se dedican al trabajo sexual, a tal punto que se sataniza sus acciones (Noticias, 2015). Por ello, cuando existe una agresión a estas mujeres que realizan sus servicios informalmente, la gente lo concibe como normal, no existe un remordimiento sobre las acciones de violencia en sus contras.

Empero, las personas olvidan que esas mujeres también tienen derechos y conciben a sus acciones como trabajo, lo cual se fundamenta en el derecho del libre desarrollo de la personalidad. Por lo que, las acciones de agresión y desprecio no se configuran como un supuesto que debe de ser tomado normalmente dentro de la sociedad en su conjunto.

Frente a estas acciones, con la regulación de normas destinados a determinar que las labores de las meretrices sean consideradas como trabajo, se podría eliminar. En países como Uruguay existe normativa direccionado a regular la relación laboral de las meretrices, donde adquieren derechos laborales (Erhat, et al. 2017).

Uruguay no es un país donde existe la doble moralidad, sino que la misma permite ejercer los derechos de los ciudadanos como mejor le plazcan. Por eso, no es extraño ver que en este país se haya legalizado el uso de la marihuana, el aborto, incluso el matrimonio entre dos personas del mismo sexo.

### ***2.2.2.1 Establecimientos formales de prestación de servicios sexuales y su rol protector sobre las meretrices.***

Ya hemos comentado que en el Perú no está prohibido las acciones de prostitución no es ilegal; lo que es ilegal o ilícito son las acciones que se desprenden de las acciones de prostitución. Por ello, cuando las mujeres prestan sus servicios tanto en lugar formales como informales, no están cometiendo ningún delito.

Empero, ofertar sus servicios en lugar formales genera mayor seguridad sobre las mujeres que ofertar en lo informal. La informalidad siempre va a proyectar que existan mafias destinadas a reclutar a mujeres que necesitan trabajar para que aprovechándose de sus necesidades los exploten sexualmente.

No es un secreto para nadie que, en la capital del país, así como en otras capitales departamentales se evidencia una gran cantidad de mafias destinadas a explotar sexualmente a las mujeres. Los captan ofertándoles trabajos seguros y una que los tienen en su poder, lo único que hacen es prostituirlos.

En la actualidad, los venezolanos traen a una gran cantidad de mujeres desde su país y una vez que se encuentran en Perú, los prostituyen. Estas mafias son grandes y controlan el negocio a nivel internacional, por lo que es necesario que las autoridades puedan participar en la erradicación de este mal social que afecta los derechos de las mujeres, dado que son mercantilizados.

Frente a esta situación, si las mujeres quieren brindar sus servicios sexuales, lo más adecuado es que lo hagan en un establecimiento formal, cuando la misma cuente con una autorización municipal para su funcionamiento; dado que ello permitirá que las mujeres se encuentren protegidos al prestar sus servicios, porque los usuarios tendrán que desplazarse hasta el establecimiento para satisfacer sus necesidades.

Empero, aunque existan posibilidad de que trabajen en establecimientos formales, lo adecuado es que a las labores que realizan las mujeres sean considerados como un trabajo común y cualquiera, ya que ello garantizará que dichas mujeres puedan ingresar al ámbito de los beneficios sociales.

Frente a la posibilidad de considerar las labores de las meretrices como trabajo, es seguro que saldrían un colectivo de personas moralizados a señalar que ello no puede ser posible, empero, cualquier argumento no puede desbaratar la posición del legislativo cuando legislan en favor de las meretrices (León, 2016). Esto, por el hecho de que, al regularse los derechos laborales de las meretrices, no se está obligando a todas las mujeres a prestar servicios de índole sexual, sino que simplemente se está reconociendo sus derechos de acuerdo a lo que corresponde.

De manera conclusiva podemos ir señalando que las mujeres que prestan sus servicios sexuales en lugares formales se encuentran más protegidas que las mujeres que lo hacen de manera informal, porque estas últimas son más propensas de sufrir de organizaciones criminales y a causa de ello poder sufrir de prostitución.

#### ***2.2.2.2 La falsa protección de las mafias que prostituyen a las meretrices.***

El informalismo siempre desencadena efectos nocivos en contra de las personas, así como en contra de la sociedad. No es necesario adentrarnos al tema de las meretrices para señalar que la informalidad perjudica el desarrollo de un país. Si las personas realizan labores fuera de los márgenes de la sociedad, no se llega a aplicar el contenido normativo de las leyes.

Empero, cuando se verifica la situación de las meretrices la situación es peor, porque con el informalismo no solo se afecta sus derechos laborales, sino que también se pone en peligro su vida (Cillero, 2015). Como la mayor cantidad de locales de prostíbulos

son controlados por las mafias delincuenciales, la vida de las meretrices se encuentra en grave peligro.

Muchas veces, por el rechazo de la sociedad, hay organizaciones delincuenciales que se ofrecen en proteger a las meretrices para que de esa forma no se llegue a afectar sus intereses económicos como personales, empero, dicha protección solamente busca la conveniencia de las mafias, debido a que estos empiezan a alquilar los servicios de las mujeres, con lo cual están cometiendo delitos que en nuestro sistema jurídico penal es sancionado penalmente.

Por dicha razón, la informalidad lo único que trae es afectación de los derechos de las meretrices, y con ello la comisión de delitos que desencadena la actividad de la prostitución (Estrada y Quirós, 2017). Frente a dicha situación, se hace necesario que haya una participación activa del Estado a efectos de que se busque erradicar dichas acciones que atentan, en primer lugar, a las meretrices como también a la sociedad.

### ***2.2.2.3 Argumentos sobre la laboralidad de las actividades sexuales de las meretrices.***

Es cierto que las labores de prostitución muchas veces funcionan a la vista y paciencia de la sociedad; empero, frecuentemente dichos locales no son autorizados por la Municipalidad para su funcionamiento como locales de prostitución, sino que las mismas son fachadas que funcionan bajo la oferta de otros servicios.

Por ejemplo, la autorización o licencia de funcionamiento está con la finalidad de poder ofrecer bebidas alcohólicas en lugares como restobares, pero en el fondo, existe la prostitución. Estos locales muchas veces son perjudiciales para las mujeres porque el maquillaje lo realizan las organizaciones criminales.

Por eso, sería necesario que haya establecimientos formales destinados a la actividad de prostitución, donde a través de un contrato, -laboral o civil-, las mujeres



puedan prestar sus servicios sexuales, donde el dueño del establecimiento formal tampoco cometa delitos relacionados con la prostitución como el proxenetismo, favorecimiento a la prostitución, entre otros delitos.

Asimismo, si hubiera locales de funcionamiento, las ganancias que genera las actividades sexuales que realizan las mujeres puede generar beneficios incluso para el Estado debido a que se tributaria. Por dicha razón, a nivel legislativo se hace necesario contar con una ley de la materia, ya que a nivel internacional ya existen indicios donde se ha reconocido las labores de las meretrices como laborales.

### **2.3 Bases filosóficas**

El derecho ya no es una ciencia social que se encuentra apartado de otras ciencias o conocimientos, sino que la misma ha sido estudiada desde diferentes perspectivas; y, dentro de ellas encontramos a la filosofía. Por ello, es común encontrar estudios de filosofía del Derecho, hasta tal punto de que en la actualidad en las universidades se estudian cursos de filosofía del Derecho.

Por otro lado, el Derecho ha sido analizado desde diferentes posiciones ius filosóficas; empero, de las diferentes existentes tanto a nivel clásico como moderno, encontramos al ius naturalismo y positivismo como los hegemónicos. Aunque con el desarrollo de los postulados de estas posiciones ius filosóficas no se pretende desconocer a los demás.

En ese orden de ideas, el ius naturalismo sostiene que el derecho le corresponde a las personas por su sola condición de ser personas, sin que sea necesario cumplir con otros requisitos. Asimismo, señalaban que, las normas jurídicas que regulan la conducta de las personas son inspiradas de las normas divinas. Por ello, el contenido de dichas normas siempre es justa.

Por otro lado, el ius positivismo señala que los derechos de las personas son atribuciones del Estado. Por dicha razón, el Derecho se encuentra compuesta por conjunto de normas. Cualquier incidente o problema que se pudiera generar dentro de la sociedad deberá de ser solucionada por las normas jurídicas.

Lo mencionado en los párrafos anteriores, son las principales argumentaciones de estas posiciones ius filosóficas. Y, una vez señalados, corresponde analizar y fundamentar el sustento filosófico de esta investigación. En ese sentido, dependiendo de la naturaleza de esta investigación, la corriente ius filosófica naturalista si se relaciona con la investigación, debido a que en la sociedad se le deniega el derecho a ejercer un oficio de acuerdo a su libre desarrollo de la personalidad de las meretrices; asimismo, también lo fundamenta el ius positivismo, toda vez que la problemática de la investigación puede ser solucionado a través de una dación de normas específicas que reconozcan las labores de las mujeres consideradas como trabajadoras sexuales.

En consecuencia, ambas posiciones ius filosóficas servirán de fundamento para poder realizar la investigación. El naturalismo porque reconoce los derechos de las personas por su sola condición de ser tales, y el positivismo porque determina que el Derecho al ser un aglomerado de normas soluciona las problemáticas con su regulación en las normas correspondientes; en consecuencia, se fundamenta en base a ambas filosofías que han desarrollado el Derecho filosóficamente.

#### **2.4 Definición de términos básicos**

- **Actividad laboral**

Acciones conducentes a la realización de cualquiera laboral que desencadene una relación laboral.

- **Derechos**

Prerrogativas que se reconocen a las personas por su sola condición de ser personas dentro de la sociedad.

- **Establecimientos formales**

Locales donde las mujeres que se dedican a la oferta de actividades sexuales prestan sus servicios. Lugar que se encuentra autorizado para su funcionamiento por la respectiva municipalidad.

- **Meretrices**

Mujeres que se dedica a brindar servicios sexuales y a cambio llegan a recibir una contraprestación económica.

- **Prostitución**

Conducta de las mujeres que oferta sus servicios sexuales a las personas, lo cual incluso se relaciona con temas más complejos de la sociedad.

- **Protección**

Conjunto de garantías que pueden ofrecer las personas u organizaciones a ciertas mujeres que realizan la oferta de servicios sexuales.

- **Proxenetismo**

Delito sancionado con pena privativa de la libertad, dado que la misma direcciona a las mujeres a considerarlos como objetos sexuales.

## **2.5 Hipótesis de la investigación**

### **2.5.1 Hipótesis general.**

**H.G.:** Sí, se reconoce como trabajo las actividades sexuales prestadas en establecimientos formales por las meretrices; entonces, habrá una adecuada protección de los derechos laborales y el respeto a la dignidad de las personas dedicadas al meretricio (Huaura, 2018 - 2020).

### **2.5.2 Hipótesis específicas.**

**H.E.1.:** La prestación de servicios sexuales en lugares autorizados por la entidad competente, permitirá que las personas que se dedican al meretricio no sean discriminadas por la sociedad (Huaura, 2018 - 2020).

**H.E.2.:** El reconocimiento de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales permitirá que estas puedan recibir todos los beneficios legales que le corresponden (Huaura, 2018 - 2020).

**H.E.3.:** Un contrato laboral entre la meretriz que oferta sus servicios sexuales y el propietario del establecimiento, permitirá que se combata el delito de proxenetismo (Huaura, 2018 - 2020).

## 2.6 Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
		Conceptual	Operacional				
Sí, se reconoce como trabajo las actividades sexuales prestadas en establecimientos formales por las meretrices; entonces, habrá una adecuada protección de los derechos laborales y el respeto a la dignidad de las personas dedicadas al meretricio (Huaura, 2018 - 2020).	<b>Variable I:</b> Actividades sexuales prestadas en establecimientos formales por las meretrices	Conjunto de actividades sexuales que se manifiesta en establecimientos formales, las mismas que son catalogadas como trabajo.	El instrumento será el cuestionario.  La escala será ordinal.	Actividades sexuales	-Voluntarias -Mayores de edad -Formales	<b>ENCUESTA</b>	Cuestionario a ser aplicado a los abogados colegiados y habilitados del Colegio de abogados de Huaura y a las trabajadoras sexuales de KILOMBO.
				Establecimientos formales	-Autorizados legalmente -Con las condiciones necesarias		
				Trabajo	-Elementos laborales -Función económica -Reconocido		
	<b>Variable D:</b> Adecuada protección de las meretrices	Adecuada protección que le corresponde a las meretrices a consecuencia de un reconocimiento de sus derechos laborales que permite percibir los beneficios sociales.	El instrumento será el cuestionario.  La escala será ordinal.	Adecuada protección	-Legal -Constitucional -Sin discriminación		
				Derechos laborales	-Legales -Todo lo correspondiente		
				Beneficios sociales	-Constitucionales -Sin distinción -Como en otros trabajos		

## **CAPÍTULO III:**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1 Diseño de la investigación**

##### **3.1.1 Tipo de investigación.**

Es una investigación aplicada dado que la misma surge a consecuencia de un análisis de la realidad social. Esto, porque las actividades sexuales se presentan a nivel mundial, y en el Perú no es ajeno. Incluso en la ciudad de Huacho, por lo que se hace necesario realizar un estudio no solamente en temas dogmáticos, sino de una apreciación real de los hechos. Asimismo, porque los resultados de la investigación podrán servir para plantearse proyectos de leyes.

##### **3.1.2 Nivel de la investigación.**

La investigación es explicativa porque presenta una causa y un efecto entre las variables. De acuerdo a Hernández et al (2014) señala que, “están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos sociales (...) su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o las variables” (p. 95).

##### **3.1.3 Enfoque de la investigación.**

La investigación es cuantitativa porque sigue un orden en la realización de la investigación, sin saltarse las etapas que lo componen; del mismo modo, por el hecho de que los resultados a los cuales se arribará serán de índole estadístico, con la presentación de tablas y figuras.

##### **3.1.4 Diseño de la investigación.**

Le corresponde el diseño no experimental, la misma que tiene como finalidad el de poder realizar un estudio pormenorizado de las variables sin que haya posibilidad de

realizar experimentos, sino simplemente con la operacionalización de las variables, con lo cual se logrará realizar un conjunto de preguntas a través de los cuales se medirán las variables.

Asimismo, es una investigación que usa el corte transeccional porque la recolección de los datos se realizará en un solo momento, lo cual implica que no se realizarán en dos oportunidades o más como sí lo determina el estilo longitudinal.

### 3.2 Población y muestra

#### 3.2.1 Población.

En esta investigación se usó dos poblaciones, los cuales vienen a ser los siguiente:

**-Población 1:** conformada por los abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, que haciende a la cantidad de 1485, dado que estos profesionales podrán opinar técnicamente sobre la posibilidad de reconocer los derechos laborales o no de las meretrices.

**-Población 2:** Estará conformada por las trabajadoras sexuales de Kilombo, que son 10 mujeres, las mismas que podrán opinar ya que viven el día a día en carne propia.

#### 3.2.2 Muestra.

Para poder llegar a la muestra se utiliza el muestreo, y en esta investigación para una de las poblaciones se usará el muestreo probabilístico aleatorio simple, -en el caso de los abogados-, mientras que, en el caso de las trabajadoras sexuales se usará el muestreo no probabilístico por conveniencia.

En ese sentido, en relación a la primera muestra la formula a usarse será el siguiente:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 (N-1) + Z^2 p q}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra = ¿?

N = Tamaño de la población = 1485

Z = Nivel de confianza; para el 95%. z=1.96

E= error de muestra, es decir un 10%=0.1

p= Probabilidad a favor = 0.5

q= Probabilidad en contra = 0.5

Aplicación de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 1467}{(0.1)^2 * (1267 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 93.338$$

En ese sentido, la primera muestra es de 93 abogados colegiados y HABILITADOS del CAH.

Por otro lado, en relación a la segunda muestra, como ya se advirtió que se utilizará el muestreo no probabilístico por conveniencia, se va a utilizar a todas las personas que conforman la población; en ese sentido, la segunda muestra estará constituida por 10 personas.

### 3.3 Técnicas de recolección de datos

#### 3.3.1 Técnicas a emplear.

Son los siguientes:

- **Encuesta.** – Que estará dirigida a los abogados y a las trabajadoras sexuales para que puedan responder las preguntas formuladas.



**-Análisis documental.** – Para que se pueda analizar la doctrina y sobre todo las leyes y sentencias que se han emitido en otros países en relación al reconocimiento de los derechos laborales de las mujeres que realizan trabajos sexuales.

### 3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Son los que siguen:

**-Cuestionario.** – Compuesta por un conjunto de preguntas y sus respectivas respuestas dirigidos a los abogados y meretrices, para lo cual, los investigadores realizarán preguntas de acuerdo al destinatario.

**-Doctrina y jurisprudencia.** – La misma que servirá para poder desarrollar el marco teórico de la investigación.

## CONFIABILIDAD

### Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[ 1 - \frac{\sum S_i^2}{S_r^2} \right]$$

En donde:

$S_i^2$ : es la varianza del ítem  $i$ .

$S_r^2$ : es la varianza de los valores totales observados; y

$K$ : es el número de preguntas o ítems

Tabla 1

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD	
Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Fuente: Web

**Confiabilidad de la variable independiente:** Actividades sexuales prestadas en establecimientos formales por las meretrices

*Tabla 2*

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,913	20

**Confiabilidad de la variable dependiente:** Adecuada protección de las meretrices

*Tabla 3*

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,913	20

### **3.4 Técnicas para el procesamiento de información**

Una vez que se haga la recolección de la información tanto de la encuesta a los abogados y las meretrices, se procederá a subir al instrumento estadístico de SPSS a efectos de que se pueda sacar las respectivas tablas y figuras. Asimismo, para validar los instrumentos se utilizará el Alfa de Cronbach

## CAPÍTULO IV:

### RESULTADOS

#### 4.1 Resultados descriptivos

##### 4.1.1 Resultados de los abogados

**Variable independiente:** Actividades sexuales prestadas en establecimientos formales por las meretrices

**Dimensión:** Actividades sexuales

Tabla 4

*¿Cree que, las actividades sexuales que ofrecen las meretrices de manera voluntaria en un establecimiento formal deben considerarse como trabajo en términos legales?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	60	64,5
	No	11	11,8
	Quizás	22	23,7
	Total	93	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados

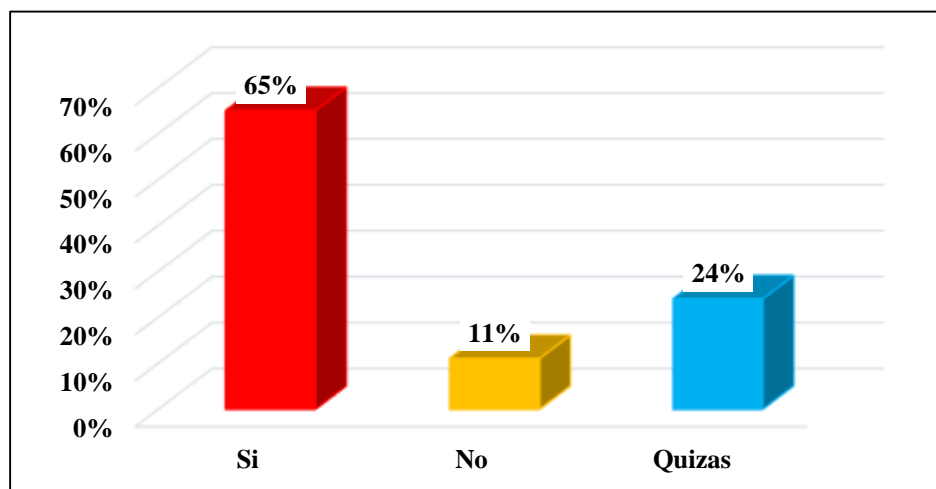


Figura 1

#### Interpretación:

En la tabla 04 y la figura 01 un 65% dijo si, un 11% dijo no, y un 24% dijeron quizás, frente a la pregunta, si, las actividades sexuales que ofrecen las meretrices de manera voluntaria en un establecimiento formal deben considerarse como trabajo en términos legales.

Tabla 5:

*¿Cree que, si las actividades sexuales que ofrecen las meretrices que son mayores de edad, en un establecimiento formal, debe considerarse como trabajo, legalmente?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	65	69,9
	No	8	8,6
	Quizás	20	21,5
	Total	93	100,0

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados*

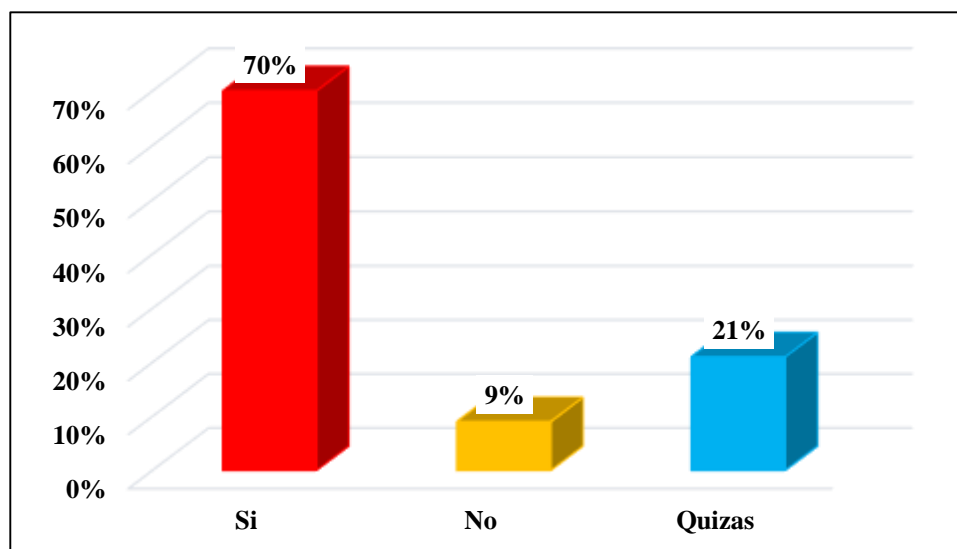


Figura 2

### **Interpretación:**

En la tabla 05 y la figura 02 un 70% dijo si, un 9% dijo no, un 21% dijo quizás, ante la pregunta, de si las actividades sexuales que ofrecen las meretrices que son mayores de edad, en un establecimiento formal, debe considerarse como trabajo, legalmente.

### Dimensión: Establecimientos formales

Tabla 6

*¿Cree que, si las actividades sexuales son ofertadas por las meretrices en establecimientos formales existe una mejor garantía en su integridad para ellas?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	54	58,1
	No	11	11,8
	Quizás	28	30,1
	Total	93	100,0

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados*

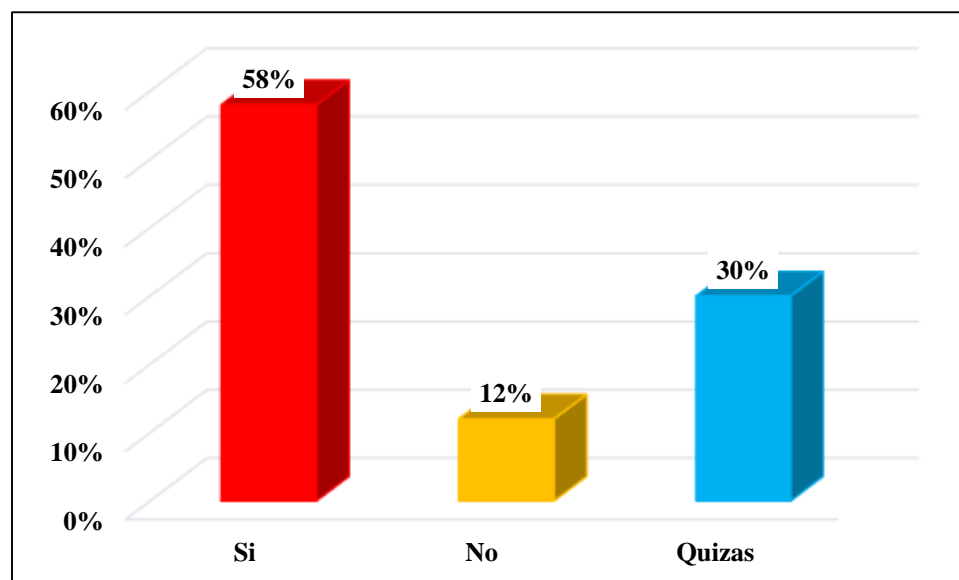


Figura 3

### Interpretación:

En la tabla 06 y la figura 03 un 58% dijo si, un 12% dijo no, un 30% dijo quizás, frente a la pregunta si las actividades sexuales son ofertadas por las meretrices en establecimientos formales existe una mejor garantía en su integridad para ellas.

Tabla 7:

*¿Cree que, si los establecimientos formales donde funciona un prostíbulo cumplen con todos los requisitos legales de autorización y todo lo concerniente a la salubridad, las trabajadoras sexuales y los usuarios estarán más seguros?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	64	68,8
	No	14	15,1
	Quizás	15	16,1
	Total	93	100,0

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados*

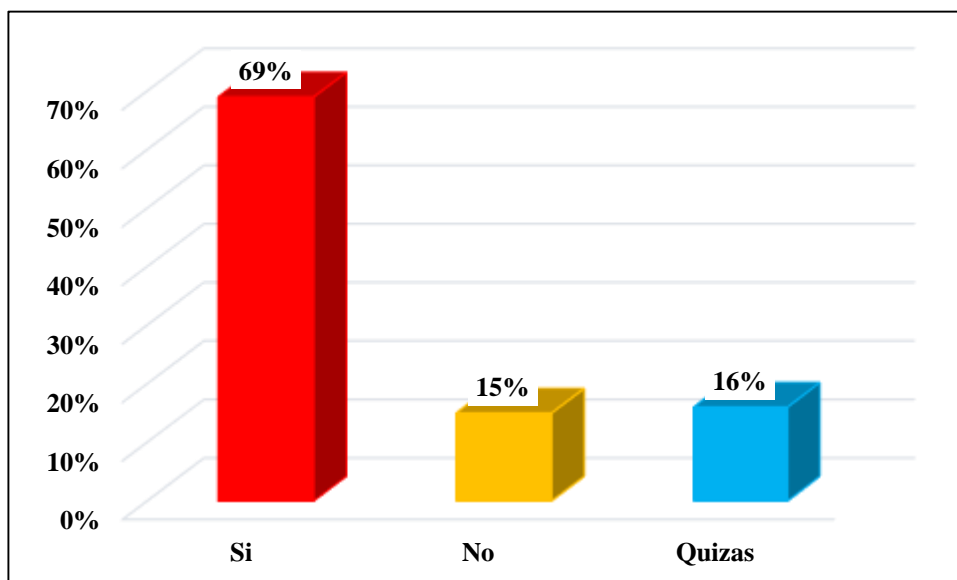


Figura 4

### **Interpretación:**

En la tabla 07 y la figura 04 un 69% dijo si, un 15% dijo no, un 16% dijo quizás, ante la pregunta, si los establecimientos formales donde funciona un prostíbulo cumplen con todos los requisitos legales de autorización y todo lo concerniente a la salubridad, las trabajadoras sexuales y los usuarios estarán más seguros.

## Dimensión: Trabajo

Tabla 8:

*¿Cree que, si llega a reconocerse como trabajo las actividades sexuales prestadas en establecimientos formales por las meretrices, habrá una adecuada protección de los derechos laborales y el respeto a la dignidad de dichas personas?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	74	79,6
	No	12	12,9
	Quizás	7	7,5
	Total	93	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados

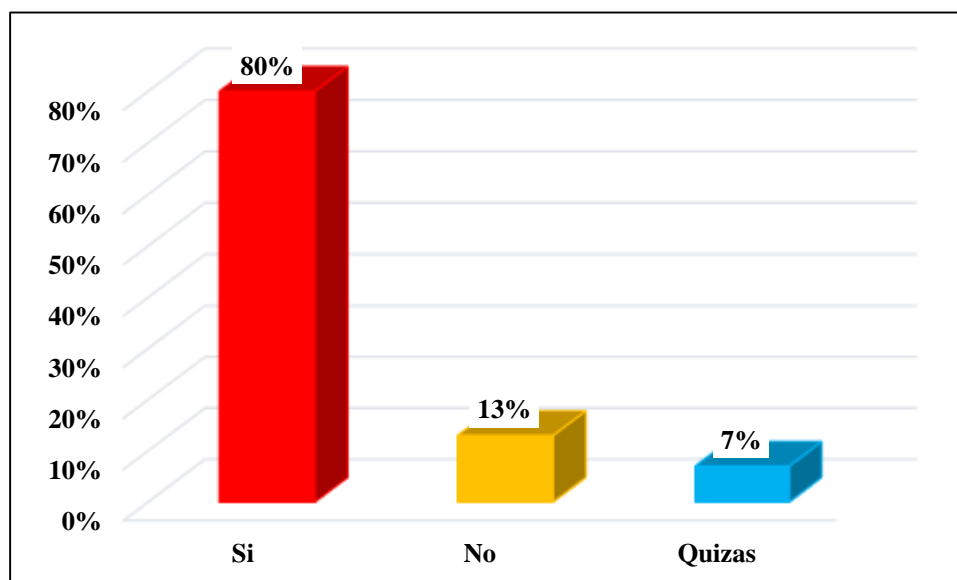


Figura 5

### Interpretación:

En la tabla 08 y la figura 05 un 80% dijeron sí, un 13% dijo no, un 7% dijo quizás, frente a la pregunta, si llega a reconocerse como trabajo las actividades sexuales prestadas en establecimientos formales por las meretrices, habrá una adecuada protección de los derechos laborales y el respeto a la dignidad de dichas personas.

Tabla 9

*¿Cree que, por el hecho de que las meretrices se generan un ingreso económico en su favor, dicho ingreso debe considerarse como una contraprestación, en términos legales?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	55	59,1
	No	34	36,6
	Quizás	4	4,3
	Total	93	100,0

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados*

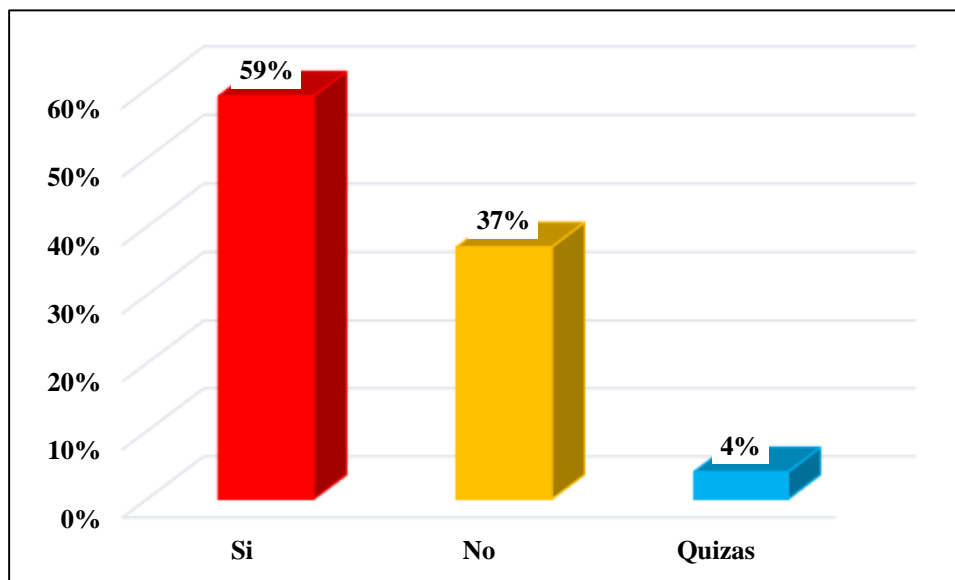


Figura 6

### **Interpretación:**

En la tabla 09 y la figura 06 un 59% dijo si, un 37% dijo no, un 4% dijo quizás, frente a la pregunta, de sí, por el hecho de que las meretrices se generan un ingreso económico en su favor, dicho ingreso debe considerarse como una contraprestación, en términos legales.



**Variable: Adecuada protección de las meretrices**

**Dimensión: Adecuada protección**

*Tabla 10*

*¿Cree que, la prestación de servicios sexuales en lugares autorizados por la entidad competente, permitiría que las personas que se dedican al meretricio no sean discriminadas por la sociedad?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	64	68,8
	No	14	15,1
	Quizás	15	16,1
	Total	93	100,0

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados*

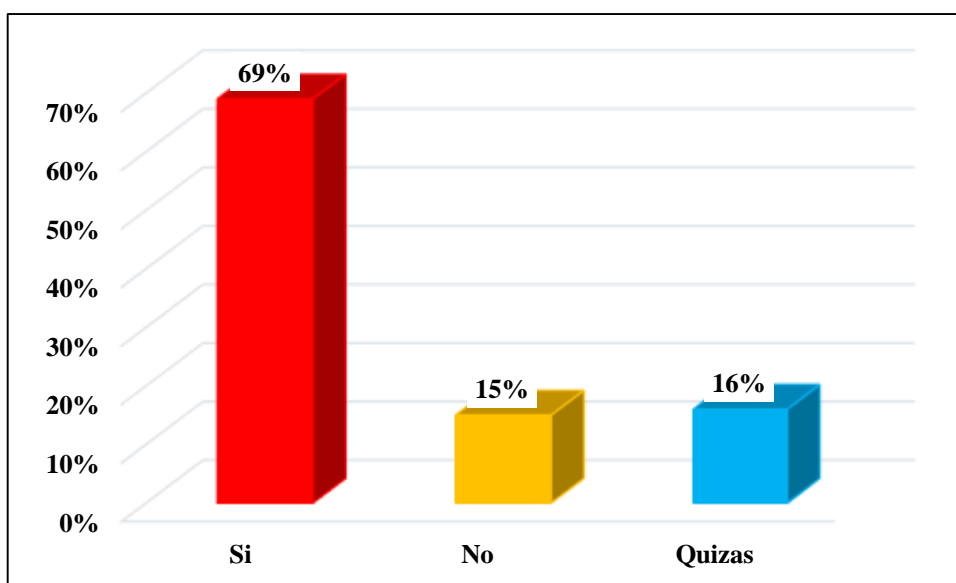


Figura 7

**Interpretación:**

En la tabla 10 y la figura 07 un 69% dijo si, un 15% dijo no, un 16% dijo quizás, ante la pregunta, de sí, la prestación de servicios sexuales en lugares autorizados por la entidad competente, permitiría que las personas que se dedican al meretricio no sean discriminadas por la sociedad.

Tabla 11

*¿Cree que, desde la perspectiva constitucional, las labores de las meretrices se encuentran protegidas?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	9	9,7
	No	64	68,8
	Quizás	20	21,5
	Total	93	100,0

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados*

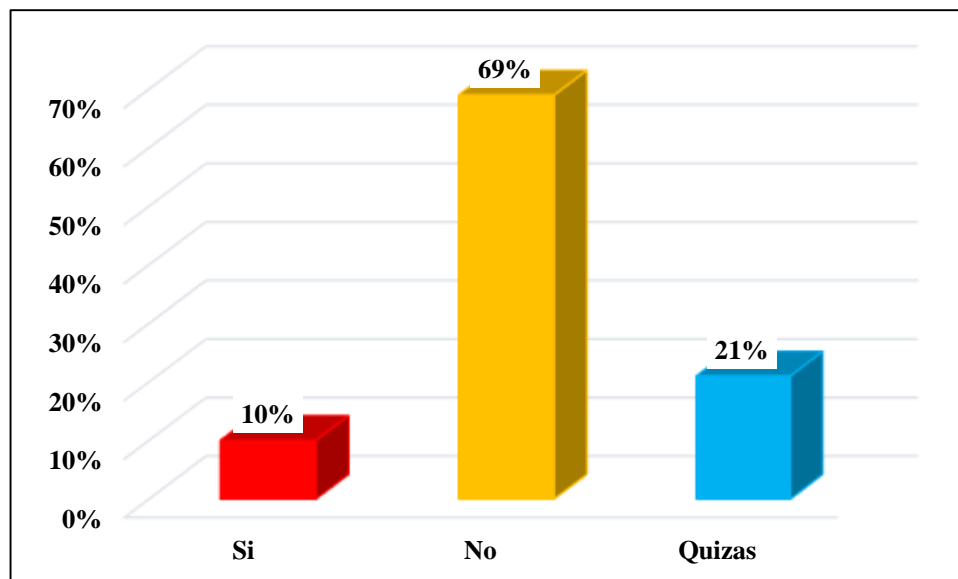


Figura 8

### **Interpretación:**

En la tabla 11 y la figura 08 un 10% dijo si, un 69% dijo no, un 21% dijo quizás, frente a la pregunta, sí, desde la perspectiva constitucional, las labores de las meretrices se encuentran protegidas.

## Dimensión: Derechos laborales

Tabla 12

¿Cree que, el reconocimiento de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales permitiría que estas puedan recibir todos los beneficios legales que le corresponden?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	60	64,5
	No	21	22,6
	Quizás	12	12,9
	Total	93	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados

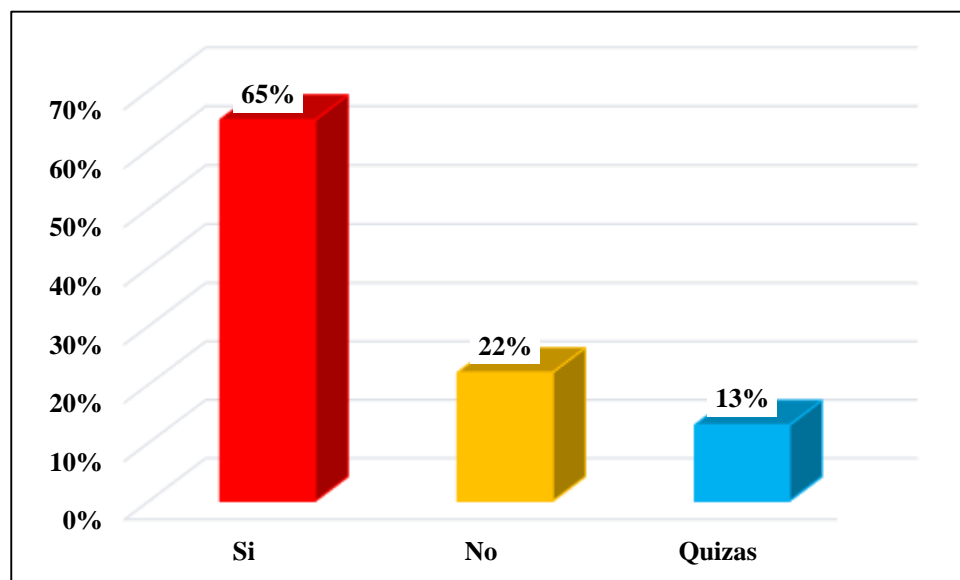


Figura 9

### Interpretación:

En la tabla 12 y la figura 09 un 65% dijo si, un 22% dijo no, un 13% dijeron quizás, frente a la pregunta, sí, el reconocimiento de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales permitiría que estas puedan recibir todos los beneficios legales que le corresponden.

*Tabla 13*

*¿Cree que, las meretrices que prestan sus servicios en establecimientos formales autorizados por la entidad correspondiente deben de percibir los derechos que le compete de acuerdo a su condición de trabajadora?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	74	79,6
	No	10	10,8
	Quizás	9	9,7
	Total	93	100,0

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados*

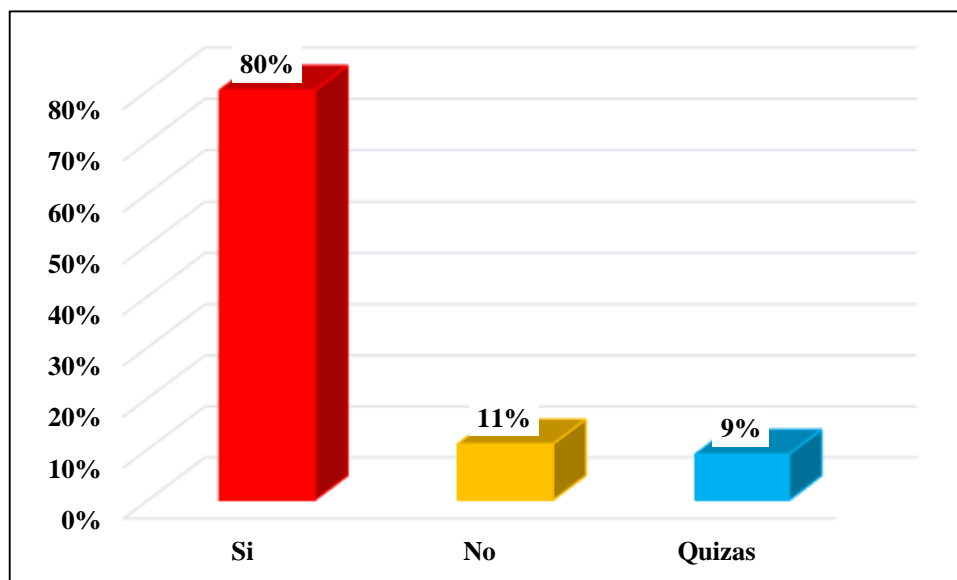


Figura 10

**Interpretación:**

En la tabla 13 y la figura 10 un 80% dijo si, un 11% dijo no, un 09% dijo quizás, ante la pregunta, sí, las meretrices que prestan sus servicios en establecimientos formales autorizados por la entidad correspondiente deben de percibir los derechos que le compete de acuerdo a su condición de trabajadora.

### Dimensión: Beneficios sociales

Tabla 14

*¿Cree que, las meretricas al contar con un contrato laboral pueden llegar a percibir todos los beneficios sociales que la ley y Constitución garantiza a los trabajadores?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	72	77,4
	No	10	10,8
	Quizás	11	11,8
	Total	93	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados

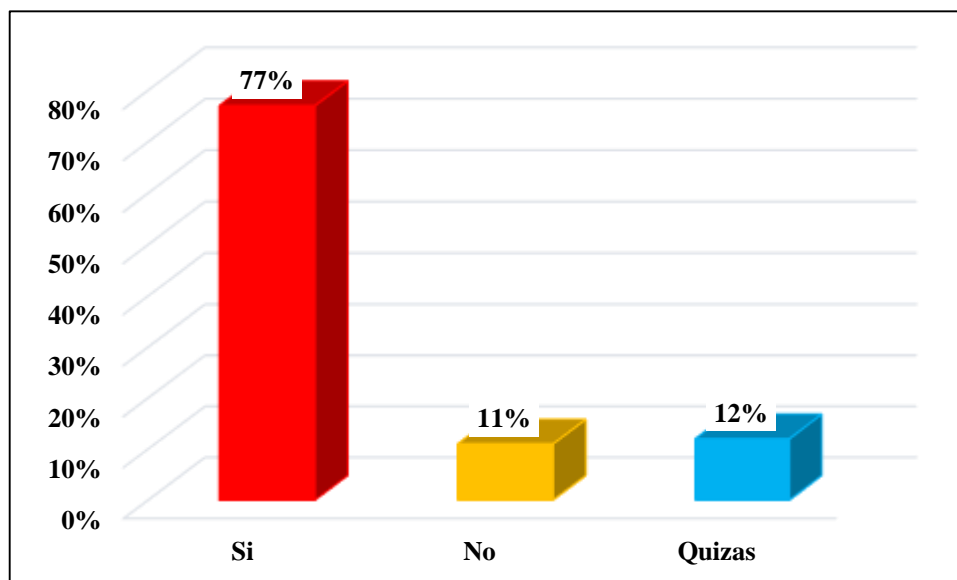


Figura 11

### Interpretación:

En la tabla 14 y la figura 11 un 77% dijo si, un 11% dijo no, un 12% dijo quizás, frente a la pregunta, sí, las meretricas al contar con un contrato laboral pueden llegar a percibir todos los beneficios sociales que la ley y Constitución garantiza a los trabajadores.

Tabla 15

*¿Cree que, un contrato laboral entre la meretriz que oferta sus servicios sexuales y el propietario del establecimiento, permitirá que se combata el delito de proxenetismo?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	74	79,6
	No	13	14,0
	Quizás	6	6,5
	Total	93	100,0

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados*

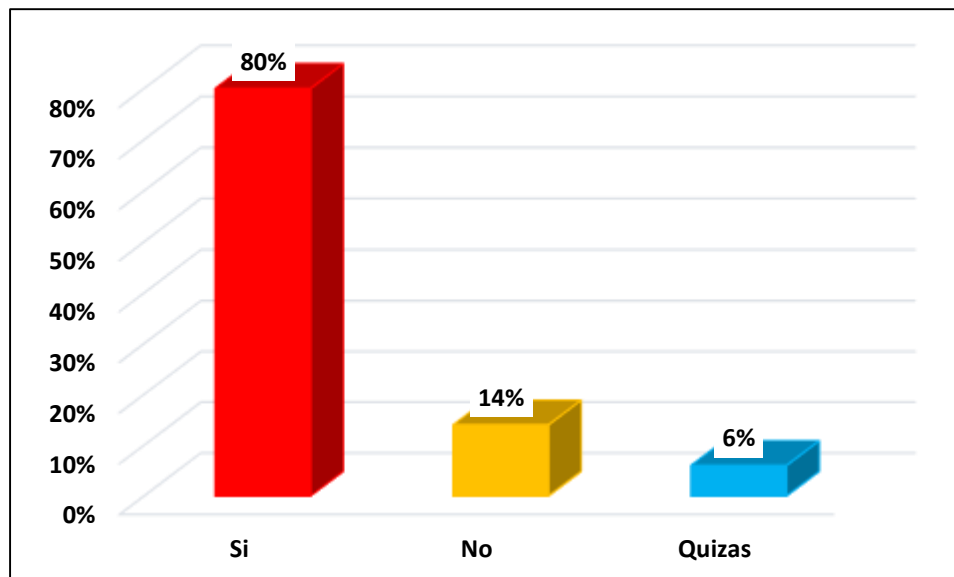


Figura 12

### **Interpretación:**

En la tabla 15 y la figura 12 un 80% dijo si, un 14% dijo no, un 6% dijo quizás, ante la pregunta, sí, un contrato laboral entre la meretriz que oferta sus servicios sexuales y el propietario del establecimiento, permitirá que se combata el delito de proxenetismo.

#### 4.1.2 Resultados de las meretricas

**Variable independiente: Actividades sexuales prestadas en establecimientos formales por las meretricas**

**Dimensión: Actividades sexuales**

*Tabla 16*

*¿Cree usted que, las actividades sexuales que ofrecen deben considerarse como trabajo en el ámbito legal*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	5	50,0
	No	2	20,0
	Quizás	3	30,0
	Total	10	100,0

*Fuente: Encuesta aplicada a las Meretricas*

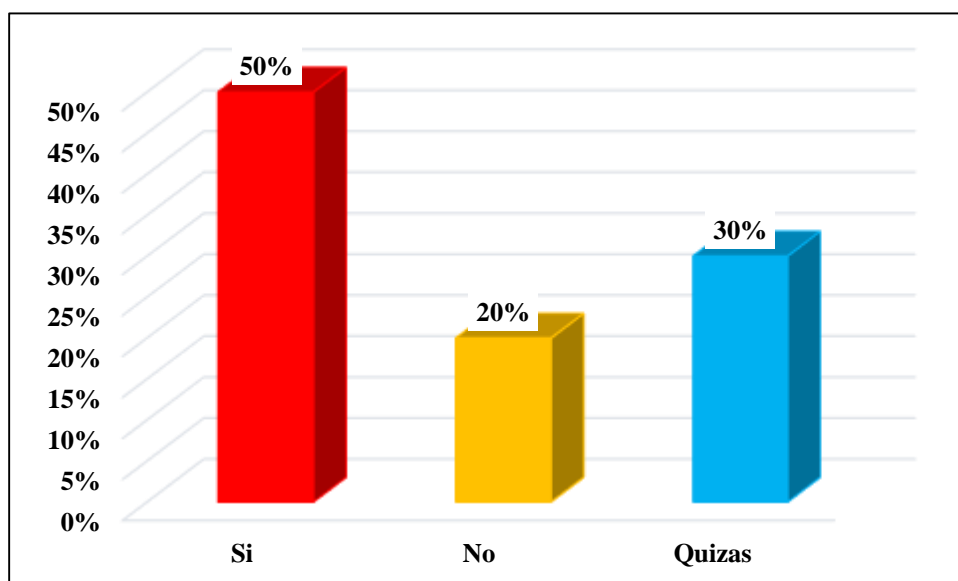


Figura 13

#### **Interpretación:**

En la tabla 16 y la figura 13 un 50% dijo si, un 20% dijo no, un 30% dijo quizás, ante la pregunta, sí, las actividades sexuales que ofrecen deben considerarse como trabajo en el ámbito legal.

Tabla 17:

*¿Cree que, las actividades sexuales que ofrecen siendo mayores de edad, en un establecimiento formal, debe considerarse como trabajo en el Perú?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	7	70,0
	No	2	20,0
	Quizás	1	10,0
	Total	10	100,0

*Fuente: Encuesta aplicada a las meretrices*

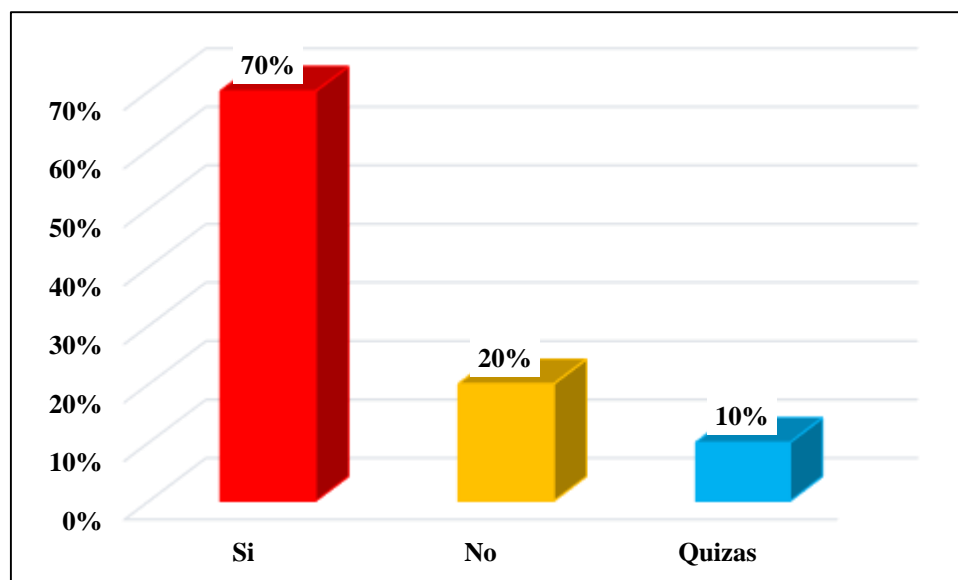


Figura 14

### **Interpretación:**

En la tabla 17 y la figura 14 un 70% dijo si, un 20% dijo no, un 10% dijo quizás, ante la pregunta, sí, las actividades sexuales que ofrecen siendo mayores de edad, en un establecimiento formal, debe considerarse como trabajo en el Perú.



### Dimensión: Establecimientos formales

Tabla 18

*¿Cree que, si sus actividades sexuales son ofertadas en establecimientos formales existe una mejor garantía en su integridad personal porque se siente más protegidas?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	6	60,0
	No	2	20,0
	Quizás	2	20,0
	Total	10	100,0

*Fuente: Encuesta aplicada a las meretrices*

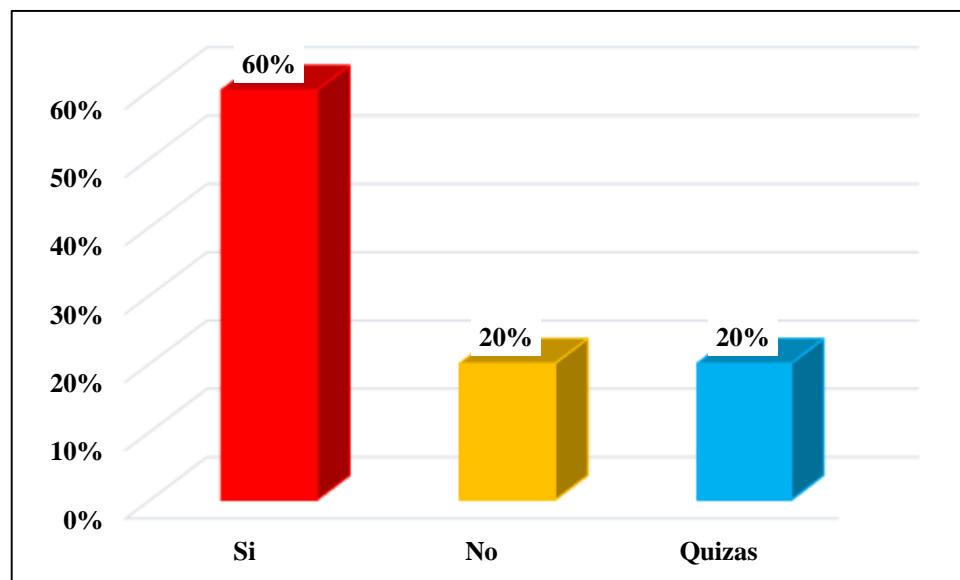


Figura 15

#### Interpretación:

En la tabla 18 y la figura 15 un 60% dijo si, un 20% dijo no, un 20% dijo quizás, ante la pregunta, si sus actividades sexuales son ofertadas en establecimientos formales existe una mejor garantía en su integridad personal porque se siente más protegidas.

Tabla 19:

*¿Cree que, si los establecimientos formales donde funciona un prostíbulo cumplen con las condiciones básicas para que oferten las actividades sexuales, los usuarios y las trabajadoras sexuales estarán más seguros?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	6	60,0
	No	1	10,0
	Quizás	3	30,0
	Total	10	100,0

*Fuente: Encuesta aplicada a las meretrices*

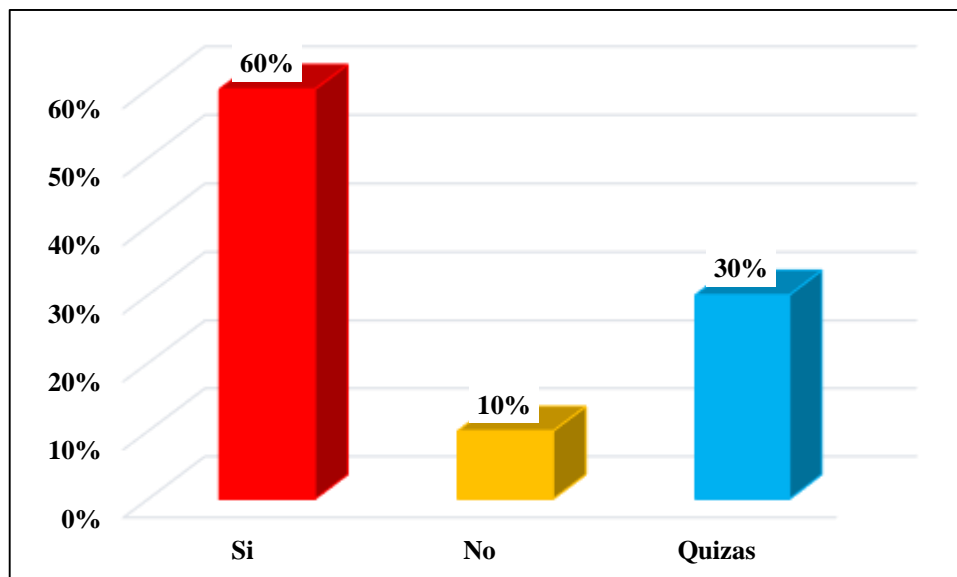


Figura 16

### **Interpretación:**

En la tabla 19 y la figura 16 un 60% dijo si, un 10% dijo no, un 30% dijo quizás, ante la pregunta, si los establecimientos formales donde funciona un prostíbulo cumplen con las condiciones básicas para que oferten las actividades sexuales, los usuarios y las trabajadoras sexuales estarán más seguros.

### Dimensión: Trabajo

Tabla 20

¿Cree que, las actividades sexuales que ofrecen es igual que otros trabajos por lo que debe estar regulado como tal?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	8	80,0
	No	1	10,0
	Quizás	1	10,0
	Total	10	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a las meretrices

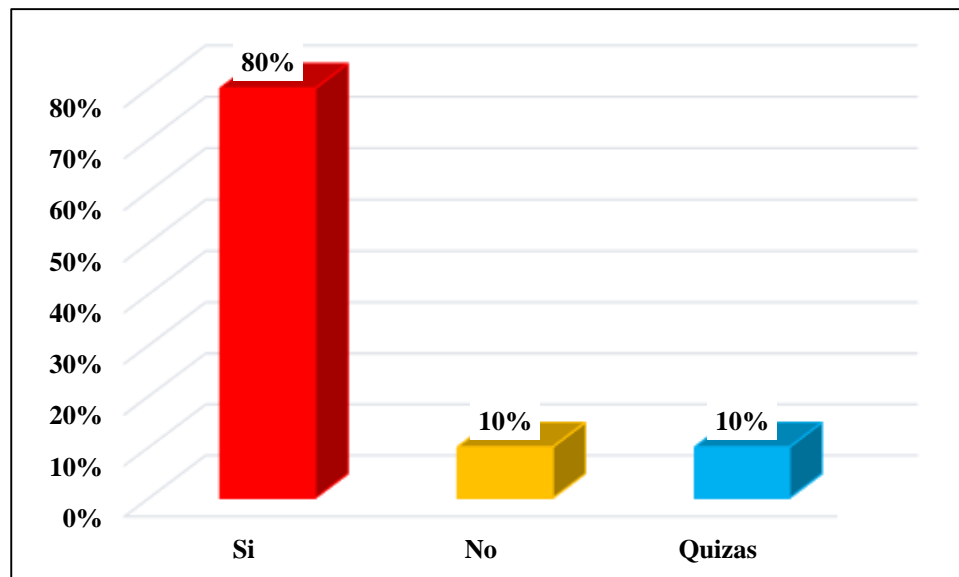


Figura 17

### Interpretación:

En la tabla 20 y la figura 17 un 80% dijo si, un 10% dijo no, un 10% dijo quizás, ante la pregunta, si las actividades sexuales que ofrecen es igual que otros trabajos por lo que debe estar regulado como tal.

Tabla 21

*¿Cree que, por el hecho de que se generan un ingreso económico en su favor, dicho ingreso debe considerarse como un pago al trabajo que realizan?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	5	50,0
	No	1	10,0
	Quizás	4	40,0
	Total	10	100,0

*Fuente: Encuesta aplicada a las meretrices*

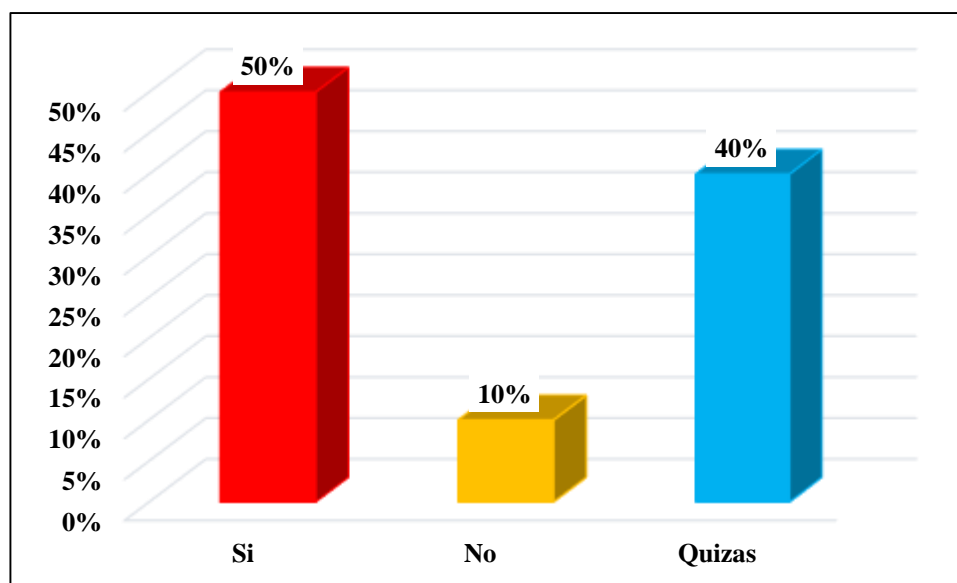


Figura 18

### **Interpretación:**

En la tabla 21 y la figura 18 un 50% dijo si, un 10% dijo no, un 40% dijo quizás, ante la pregunta, sí por el hecho de que se generan un ingreso económico en su favor, dicho ingreso debe considerarse como un pago al trabajo que realizan.

**Variable: Adecuada protección de las meretrices**

**Dimensión: Adecuada protección**

*Tabla 22*

*¿Cree que, una adecuada protección de los derechos de las trabajadoras sexuales implica que el Estado les debe de reconocer sus derechos?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	8	80,0
	No	1	10,0
	Quizás	1	10,0
	Total	10	100,0

*Fuente: Encuesta aplicada a las meretrices*

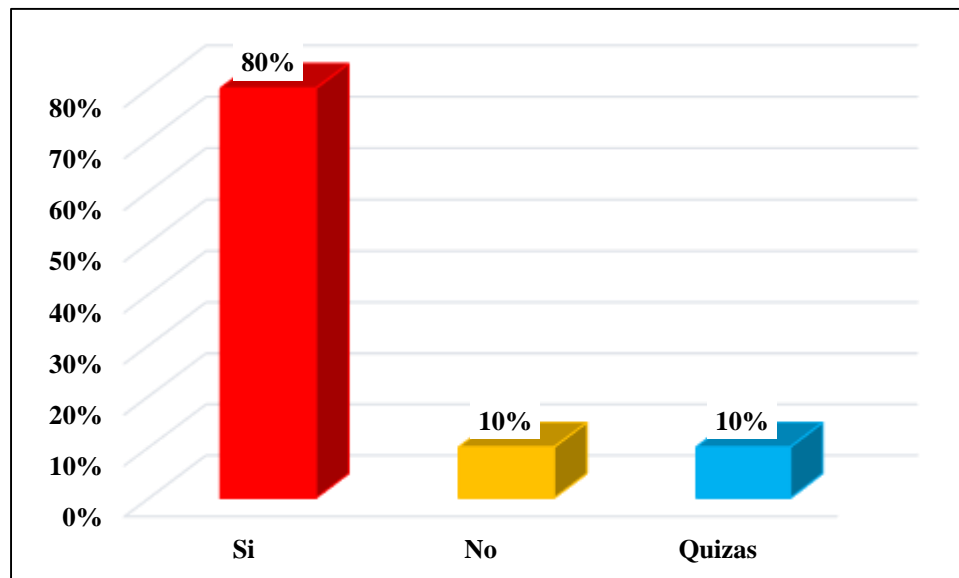


Figura 19

**Interpretación:**

En la tabla 22 y la figura 19 un 80% dijo si, un 10% dijo no, un 10% dijo quizás, ante la pregunta, si una adecuada protección de los derechos de las trabajadoras sexuales implica que el Estado les debe de reconocer sus derechos.

Tabla 23:

*¿Cree que, en la actualidad las labores de las meretrices se encuentran protegidas si es que laboran en establecimientos formales?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	1	10,0
	No	7	70,0
	Quizás	2	20,0
	Total	10	100,0

*Fuente: Encuesta aplicada a las meretrices*

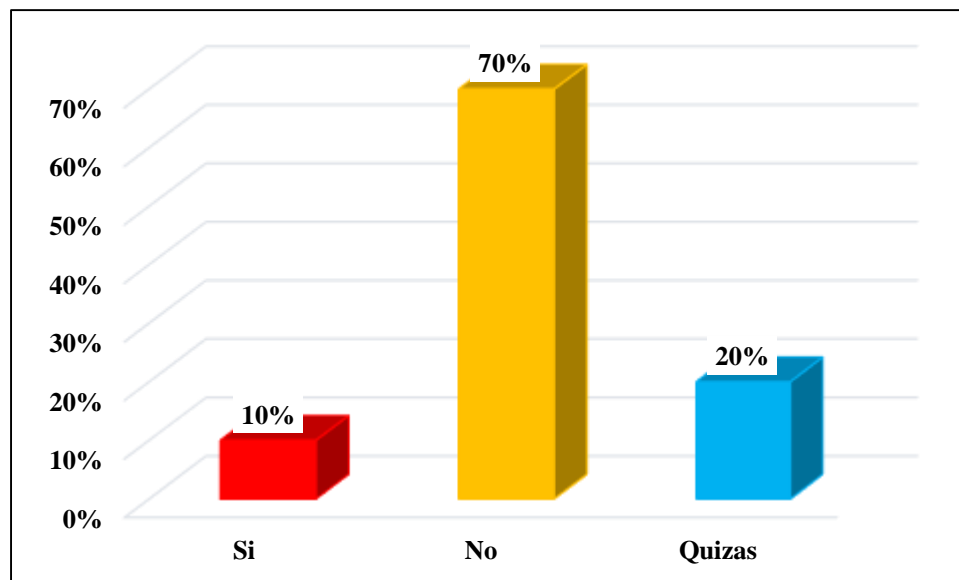


Figura 20

### **Interpretación:**

En la tabla 23 y la figura 20 un 10% dijo si, un 70% dijo no, un 20% dijo quizás, ante la pregunta, sí en la actualidad las labores de las meretrices se encuentran protegidas si es que laboran en establecimientos formales

## Dimensión: Derechos laborales

Tabla 24

¿Cree que usted que, se debe de reconocer los derechos laborales de las meretrices en tanto que sus labores de actividad sexual se constituyen como trabajo?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	6	60,0
	No	1	10,0
	Quizás	3	30,0
	Total	10	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a las meretrices

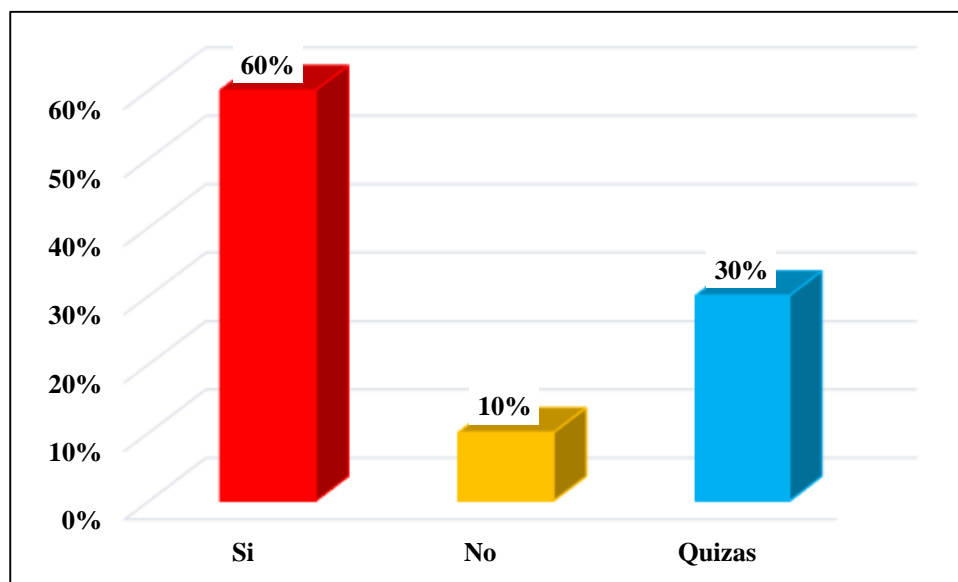


Figura 21

### Interpretación:

En la tabla 24 y la figura 21 un 60% dijo si, un 10% dijo no, un 30% dijo quizás, ante la pregunta, sí, se debe de reconocer los derechos laborales de las meretrices en tanto que sus labores de actividad sexual se constituyen como trabajo.

Tabla 25:

*¿Cree que, las meretrices que prestan sus servicios en establecimientos formales autorizados por la entidad correspondiente deben de percibir los derechos que le compete de acuerdo a su condición de trabajadora?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	7	70,0
	No	1	10,0
	Quizás	2	20,0
	Total	10	100,0

*Fuente: Encuesta aplicada a las meretrices*

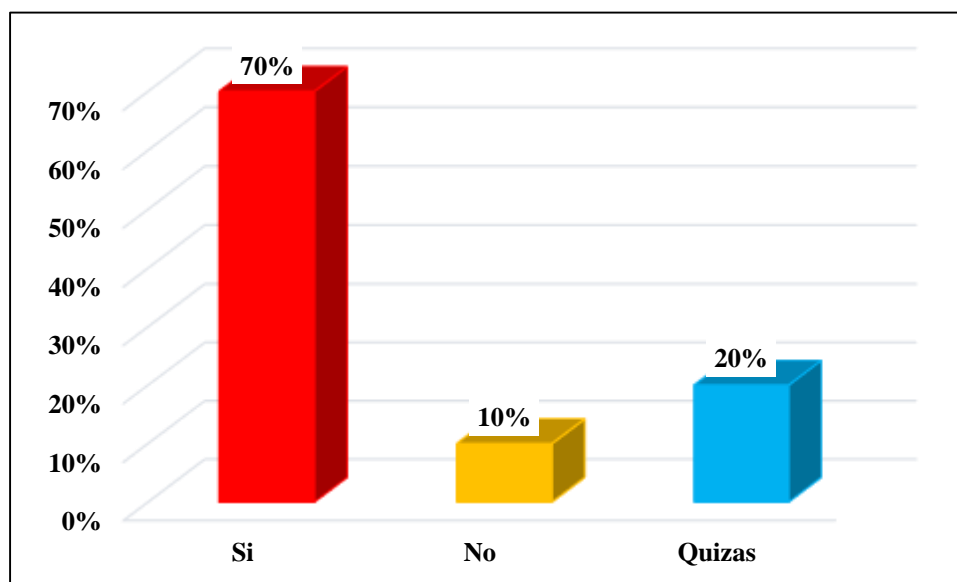


Figura 22

### **Interpretación:**

En la tabla 25 y la figura 22 un 70% dijo si, un 10% dijo no, un 20% dijo quizás, ante la pregunta, sí las meretrices que prestan sus servicios en establecimientos formales autorizados por la entidad correspondiente deben de percibir los derechos que le compete de acuerdo a su condición de trabajadora.



### Dimensión: Beneficios sociales

Tabla 26:

*¿Cree que, las trabajadoras sexuales al contar con un contrato laboral pueden llegar a percibir todos los beneficios sociales que les compete por su condición de ser trabajadoras?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	7	70,0
	No	1	10,0
	Quizás	2	20,0
	Total	10	100,0

*Fuente: Encuesta aplicada a las meretrices*

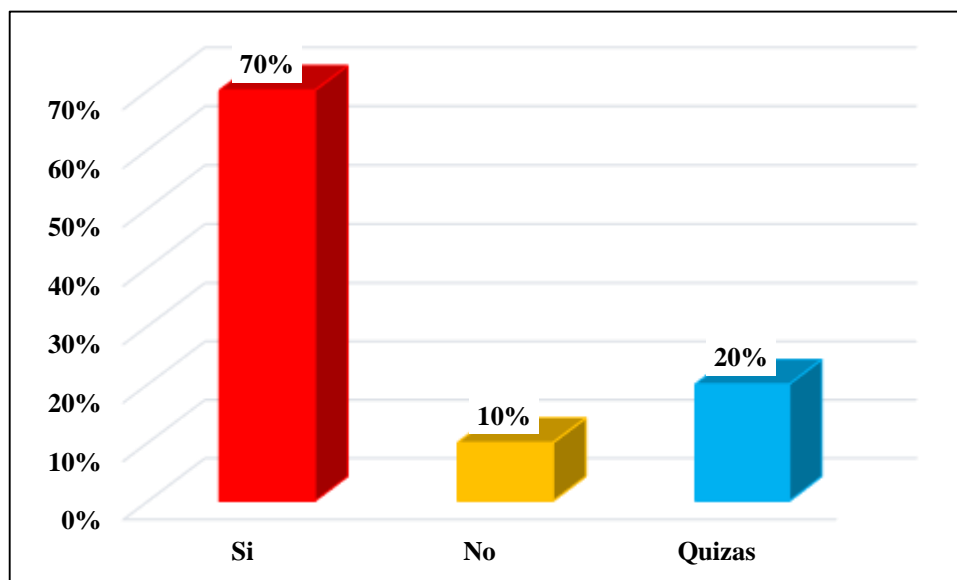


Figura 23

### Interpretación:

En la tabla 26 y la figura 23 un 70% dijo si, un 10% dijo no, un 20% dijo quizás, ante la pregunta, sí las trabajadoras sexuales al contar con un contrato laboral pueden llegar a percibir todos los beneficios sociales que les compete por su condición de ser trabajadoras.

Tabla 27:

*¿Cree que, las trabajadoras sexuales deben de percibir todos los beneficios legales o sociales por las actividades que realizan, sin que haya ninguna discriminación?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	8	80,0
	No	1	10,0
	Quizás	1	10,0
	Total	10	100,0

*Fuente: Encuesta aplicada a las meretrices*

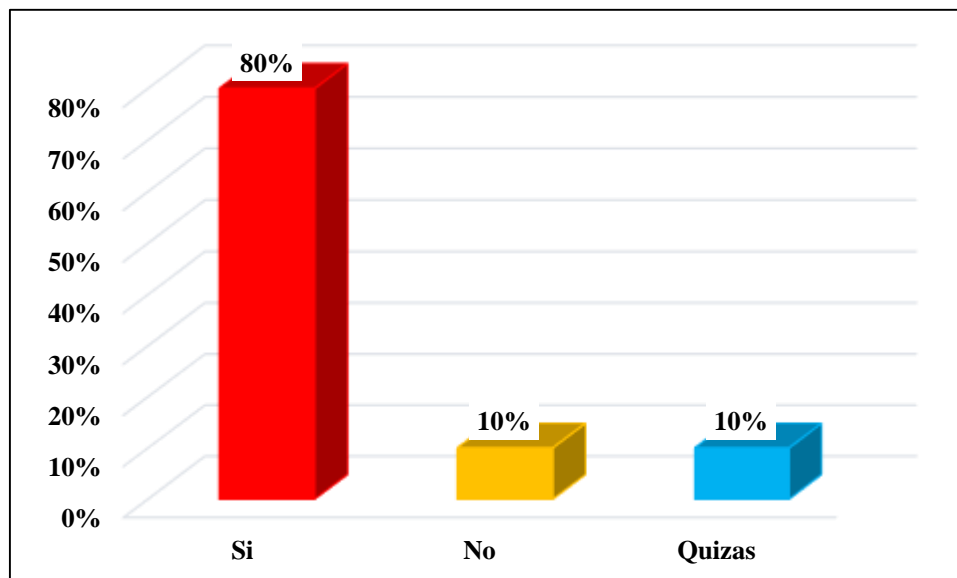


Figura 24

### **Interpretación:**

En la tabla 27 y la figura 24 un 80% dijo si, un 10% dijo no, un 10% dijo quizás, ante la pregunta, sí las trabajadoras sexuales deben de percibir todos los beneficios legales o sociales por las actividades que realizan, sin que haya ninguna discriminación.

### 4.3 Contrastación de hipótesis

Como hipótesis general se planteó lo siguiente: Sí, se reconoce como trabajo las actividades sexuales prestadas en establecimientos formales por las meretrices; entonces, habrá una adecuada protección de los derechos laborales y el respeto a la dignidad de las personas dedicadas al meretricio (Huaura, 2018 - 2020). Dicha hipótesis ha sido contrastada con la pregunta contenida en la tabla 08 y figura 05: ¿Cree que, si llega a reconocerse como trabajo las actividades sexuales prestadas en establecimientos formales por las meretrices, habrá una adecuada protección de los derechos laborales y el respeto a la dignidad de dichas personas?, la misma que ha sido respondida en el porcentaje siguiente: un 80% dijeron sí, un 13% dijo no, un 7% dijo quizás.

Por otro lado, se planteó la hipótesis específica 01 en el sentido siguiente: La prestación de servicios sexuales en lugares autorizados por la entidad competente, permitirá que las personas que se dedican al meretricio no sean discriminadas por la sociedad (Huaura, 2018 - 2020). Dicho planteamiento ha sido contrastado con las repuestas de la pregunta contenida en la tabla 10 y figura 07, donde se preguntó: ¿Cree que, la prestación de servicios sexuales en lugares autorizados por la entidad competente, permitiría que las personas que se dedican al meretricio no sean discriminadas por la sociedad?, la misma que fue respondida en el porcentaje siguiente: un 69% dijo sí, un 15% dijo no, un 16% dijo quizás.

Como hipótesis específica 02 se planteó: El reconocimiento de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales permitirá que estas puedan recibir todos los beneficios legales que le corresponden (Huaura, 2018 - 2020). Este planteamiento ha sido contrastado con las respuestas de la pregunta de la tabla 12 y figura 09, donde se preguntó: ¿Cree que, el reconocimiento de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales permitiría que estas puedan recibir todos los beneficios legales que le

corresponden?, las respuestas se han presentado en el porcentaje siguiente: un 65% dijo si, un 22% dijo no, un 13% dijeron quizás.

La hipótesis específica 03 se planteó como sigue: Un contrato laboral entre la meretriz que oferta sus servicios sexuales y el propietario del establecimiento, permitirá que se combata el delito de proxenetismo (Huaura, 2018 - 2020). Este planteamiento fue contrastado con las respuestas de la pregunta que se encuentra en la tabla 15 y figura 12 donde fue: ¿Cree que, un contrato laboral entre la meretriz que oferta sus servicios sexuales y el propietario del establecimiento, permitirá que se combata el delito de proxenetismo?, la misma que fue respondida como sigue: un 80% dijo que sí, un 14% dijo no, un 6% dijo quizás.

## **CAPÍTULO V:**

### **DISCUSIONES**

#### **5.1 Discusión de los resultados**

En el desenlace de este trabajo se llegó a conseguir resultados tal como se observa en la tabla 05 y la figura 02 un 70% dijo si, un 9% dijo no, un 21% dijo quizás, ante la pregunta, de si las actividades sexuales que ofrecen las meretrices que son mayores de edad, en un establecimiento formal, debe considerarse como trabajo, legalmente.

Este resultado guarda una coherencia con las conclusiones arribadas pro Jaramillo (2022) donde señaló, El art. 1 del Estado de Trabajadores es de normal aplicación entre la Discoteca de Valladolid Sin Límites y Doña Isabel López, ello en atención de que la conducta laboral de la señora se encuadra al aspecto de los elementos laborales, en ese sentido, su contratador realiza incluso acciones de subordinación cuando le controla la forma de vestimenta, las acciones que debe de realizar si llega a contagiarse de alguna enfermedad, entre otras acciones; asimismo, llega a retribuirle por las labores adicionales que realizan dentro del establecimiento.

Del mismo modo, se consiguió resultados tal como se observa en la tabla 24 y la figura 21 donde de los participantes un 60% dijo si, un 10% dijo no, un 30% dijo quizás, ante la pregunta, sí, se debe de reconocer los derechos laborales de las meretrices en tanto que sus labores de actividad sexual se constituyen como trabajo.

Así también tenemos lo que contiene la tabla 13 y la figura 10 donde de los participantes un 80% dijo si, un 11% dijo no, un 09% dijo quizás, ante la pregunta, sí, las

meretrices que prestan sus servicios en establecimientos formales autorizados por la entidad correspondiente deben de percibir los derechos que le compete de acuerdo a su condición de trabajadora.

También encontramos las respuestas de la tabla 14 y la figura 11 donde un 77% dijeron si, un 11% dijo no, un 12% dijo quizás, rente a la pregunta, sí, las meretrices al contar con un contrato laboral pueden llegar a percibir todos los beneficios sociales que la ley y Constitución garantiza a los trabajadores.

Lo presentado en líneas atrás se relacionan con las conclusiones de Guerrero (2017) 2) quien señala que, se hace necesario que se llegue a reglamentar lo relacionado a la actividad laboral como un trabajo como el resto, donde las trabajadoras sexuales puedan acceder a todos los beneficios sociales, como también los relacionados a los de otra índole.

Por otro lado, también se tiene a la tabla 11 y la figura 08 donde de los participantes un 10% dijo si, un 69% dijo no, un 21% dijo quizás, frente a la pregunta, sí, desde la perspectiva constitucional, las labores de las meretrices se encuentran protegidas.

Dicho resultado se condice con las conclusiones de Jara y Tafur (2019) quienes señalaron que, a nivel del TC y el Tribunal Supremo, así como las demás instancias inferiores se ha señalado que el trabajo sexual viene a configurarse como una manifestación de la existencia y prevalencia del principio de igualdad, de la dignidad humana y sobre todo del libre desarrollo de la personalidad; en ese sentido, al ser un derecho fundamental y sobre todo humano, posibilita a que las personas puedan desarrollarse profesionalmente de acuerdo a su propio perspectiva; en ese sentido, al ser el trabajo sexual remunerado de manera oportuna, y de acuerdo a los estándares laborales, se debe de reconocer la relación laboral entre las meretrices y sus contratantes.

## CAPÍTULO VI:

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1 Conclusiones

**Primero:** Si es que se llega a reconocer como trabajo las actividades sexuales de las meretrices prestadas en establecimientos formales; entonces, habrá una adecuada protección de los derechos laborales y el respeto a la dignidad de dichas personas; en tanto que habría una normatividad laboral que los protege.

**Segundo:** Si es que las meretrices llegan a prestar sus servicios sexuales en lugares autorizados por las entidades competentes, se permitiría que las personas que se dedican al meretricio no sean discriminadas por la sociedad ya que tendría un lugar específico de trabajo.

**Tercero:** Si se llega a reconocer los derechos laborales de las trabajadoras sexuales permitirá que estas puedan recibir todos los beneficios legales que le corresponden por las labores que llegan a realiza.

**Cuarto:** La firma de un contrato laboral entre la meretriz que oferta sus servicios sexuales y el propietario del establecimiento, permitirá que se combata el delito de proxenetismo, con lo cual habría lugares autorizados donde estas personas puedan realizar sus actividades laborales de meretricio.

## 6.2 Recomendaciones

**Primero:** El Estado a través del Legislativo debe de reconocer que las labores de las meretrices que brindan sus servicios dentro de establecimientos autorizados deben de ser considerados como laborales. De dicha forma se protegería los derechos laborales de dichas mujeres que muchas veces llegan a ejercer dichas labores por las amplias necesidades económicas que suelen tener.

**Segundo:** Las entidades correspondientes como el Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, las Municipalidades, Centros de Emergencia Mujer, entre otros, deben de realizar visitas inopinadas en centros clandestinos donde las mujeres son tratadas como esclavas sexuales. Dichas acciones deben de realizarse de manera continua a tal punto que dichas acciones de trata de personas y proxenetismos lleguen a reducirse.

**Tercer:** Debe autorizarse a la Municipalidad para que puedan emitir las respectivas licencias de funcionamiento donde laboren las meretrices, para que de dicha manera se pueda realizar un mayor control sobre estas actividades, que por más que deseemos que se eliminen ha sabido sobrevivir en toda la historia de la humanidad.



## CAPÍTULO VII:

### REFERENCIAS

#### 7.1 Referencias documentales

Constitución Política del Perú

Decreto Legislativo N° 635 -Código Penal peruano-.

#### 7.2 Referencias bibliográficas

León, M. (2016). *El trabajo sexual como actividad laboral en Ecuador*. Toledo: Universidad Andina Simón Bolívar.

#### 7.3 Referencias hemerográficas

Bazalar, J. M. (2017). *La sociedad y el reconocimiento de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales en el Distrito de Hualmay, 2015*. (Tesis para optar el título de abogado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho – Perú.

Céspedes, G. L. (2018). *Derechos laborales de las trabajadoras sexuales en el prostíbulo de la Ciudad de Huánuco, 2018*. (Tesis para optar el título de abogado). Universidad de Huánuco. Huánuco – Perú.

Cillero, A. (2015). *Alterne, prostitución y contrato de trabajo*. (Tesis de titulación). Universidad de Zaragoza.

Erhart, M., Rodríguez, B., Rodríguez, R., y Sosa, N. (2017). *El trabajo sexual en la mira: la estigmatización y los estereotipos. ¿cómo intervenimos desde el trabajo social? En: Universidad Nacional Arturo Jauregui*.

Estrada, J. M. y Quirós, J. P. (2017). *El trabajo sexual en el ordenamiento jurídico laboral en Costa Rica*. (Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica.

- Jara, J. O., y Tafur, A. M. (2019). *Fundamentos sociojurídicos para regular la prostitución en el Perú sobre la base del Derecho Comparado*. (Tesis de titulación). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Gonzales, L. A., y Mera, A P. (2018). *Propuesta de un régimen legal especial sobre derechos laborales para las trabajadoras sexuales*. (Tesis de titulación). Universidad Señor de Sipán. Pimentel – Perú.
- Guerrero, D. (2017). *El ejercicio de la prostitución como trabajo sexual, implicaciones sociales y el régimen jurídico*. (investigación científica). Universidad Católica de Colombia.
- Jaramillo, L. Y. (2021). *Prostitución y contrato de trabajo*. (Tesis de master). Universidad de Valladolid.
- Jones, R. (2016). *Pelear por la Dignidad: La lucha de las mujeres trabajadoras sexuales voluntarias por derechos laborales en un clima estigmatizado políticamente*. En: "To Fight for Dignity: The fight of female voluntary sex workers for labor rights in a politically stigmatized climate" (2016). Independent Study Project (ISP) Collection. 2416. [https://digitalcollections.sit.edu/isp\\_collection/2416](https://digitalcollections.sit.edu/isp_collection/2416)
- Macías, D. R., y Robles, M. A. (2017). *Las trabajadoras sexuales, una conquista como derecho a la vida digna y del reconocimiento del trabajo*. (Tesis de titulación). Universidad San Gregorio de Protoviejo. Manabí – Ecuador.
- Morcillo, S. (2012). *La idea de trabajo como táctica*. Jornadas De Sociología De La Universidad Nacional De La Plata, VII, 1-30.
- Paola, W. (2020). *Sindicalismo y trabajo en Colombia*. (Tesis de maestría). Universidad Flacso Argentina. Buenos Aires – Argentina.
- Pineda, P. A. (2017). *¿Por qué la prostitución no ha sido reconocida como trabajo?*, (Tesis de titulación). Universidad Santo Tomás.

Santillán, O. S. (2017). *Status de la prostitución en el derecho laboral peruano*. (Tesis de título de abogado). Universidad Autónoma del Perú. Lima – Perú.

Vallejo, G. E. (2017). *Los derechos laborales frente al trabajo sexual en los centros de tolerancia*. (Tesis de titulación). Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato. Ambato – Ecuador.

Villena, S. L. (2016). *Propuesta de considerar como contrato civil los servicios que brindan las trabajadoras sexuales en la Ciudad de Trujillo*. (Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Civil y Comercial). Trujillo – Perú.

#### 7.4 Referencias electrónicas

Briz, M. (s.f.). *Los derechos de las meretrices, hoy*.  
<https://salutsexual.sidastudi.org/resources/inmagic-img/DD56685.pdf>

Infobae (2016). *La llamativa campaña de las trabajadoras sexuales para reclamar derechos laborales*. <https://www.infobae.com/2016/05/01/1808280-la-llamativa-campana-las-trabajadoras-sexuales-reclamar-derechos-laborales/>

Lugo, P. (s.f.). *El ¿trabajo? Sexual*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39518.pdf>

Noticias (2015). *Los derechos de los trabajadores y trabajadoras sexuales son derechos humanos*. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2015/08/sex-workers-rights-are-human-rights/>

Pollo, J. (2019). *Las putas estamos organizadas: ¿y los derechos laborales para cuándo?*  
<https://latinta.com.ar/2019/06/putas-organizadas-derechos-laborales-cuando/>

## Anexos

### Cuestionario

#### Cuestionario para abogados

**Variable independiente: Actividades sexuales prestadas en establecimientos formales por las meretrices**

#### **Dimensión: Actividades sexuales**

1.- ¿Cree que, las actividades sexuales que ofrecen las meretrices de manera voluntaria en un establecimiento formal deben considerarse como trabajo en términos legales?

SÍ  NO  QUIZÁS

2.- ¿Cree que, si las actividades sexuales que ofrecen las meretrices que son mayores de edad, en un establecimiento formal, debe considerarse como trabajo, legalmente?

SÍ  NO  QUIZÁS

#### **Dimensión: Establecimientos formales**

3.- ¿Cree que, si las actividades sexuales son ofertadas por las meretrices en establecimientos formales existe una mejor garantía en su integridad para ellas?

SÍ  NO  QUIZÁS

4.- ¿Cree que, si los establecimientos formales donde funciona un prostíbulo cumplen con todos los requisitos legales de autorización y todo lo concerniente a la salubridad, las trabajadoras sexuales y los usuarios estarán más seguros?

SÍ  NO  QUIZÁS

**Dimensión: Trabajo**

5.- ¿Considera que las actividades sexuales ofertadas por las meretrices cumplen con todas las condiciones para ser consideradas como trabajo en términos legales?

Sí NO QUIZÁS 

6.- ¿Cree que, por el hecho de que las meretrices se generan un ingreso económico en su favor, dicho ingreso debe considerarse como una contraprestación, en términos legales?

Sí NO QUIZÁS **Variable: Adecuada protección de las meretrices****Dimensión: Adecuada protección**

7.- ¿Cree que, una adecuada protección de los derechos de las meretrices implica que haya un reconocimiento legal de sus derechos laborales?

Sí NO QUIZÁS 

8.- ¿Cree que, desde la perspectiva constitucional, las labores de las meretrices se encuentran protegidas?

Sí NO QUIZÁS **Dimensión: Derechos laborales**

9.- ¿Cree que usted que, se debe de reconocer los derechos laborales de las meretrices en tanto que sus labores de actividad sexual se constituyen como trabajo?

Sí NO QUIZÁS

10.- ¿Cree que, las meretrices que prestan sus servicios en establecimientos formales autorizados por la entidad correspondiente deben de percibir los derechos que le compete de acuerdo a su condición de trabajadora?

SÍ

NO

QUIZÁS

**Dimensión: Beneficios sociales**

11.- ¿Cree que, las meretrices al contar con un contrato laboral pueden llegar a percibir todos los beneficios sociales que la ley y Constitución garantiza a los trabajadores?

SÍ

NO

QUIZÁS

12.- ¿Cree que, las meretrices deben de percibir todos los beneficios legales o sociales por las actividades que realizan, sin que haya ninguna discriminación?

SÍ

NO

QUIZÁS

## Cuestionario para las meretrices

**Variable independiente: Actividades sexuales prestadas en establecimientos formales por las meretrices**

### **Dimensión: Actividades sexuales**

1.- ¿Cree usted que, las actividades sexuales que ofrecen deben considerarse como trabajo en el ámbito legal?

SÍ  NO  QUIZÁS

2.- ¿Cree que, las actividades sexuales que ofrecen siendo mayores de edad, en un establecimiento formal, debe considerarse como trabajo en el Perú?

SÍ  NO  QUIZÁS

### **Dimensión: Establecimientos formales**

3.- ¿Cree que, si sus actividades sexuales son ofertadas en establecimientos formales existe una mejor garantía en su integridad personal porque se siente más protegidas?

SÍ  NO  QUIZÁS

4.- ¿Cree que, si los establecimientos formales donde funciona un prostíbulo cumplen con las condiciones básicas para que oferten las actividades sexuales, los usuarios y las trabajadoras sexuales estarán más seguros?

SÍ  NO  QUIZÁS

### **Dimensión: Trabajo**

5.- ¿Cree que, las actividades sexuales que ofrecen es igual que otros trabajos por lo que debe estar regulado como tal?

SÍ  NO  QUIZÁS

6.- ¿Cree que, por el hecho de que se generan un ingreso económico en su favor, dicho ingreso debe considerarse como un pago al trabajo que realizan?

SÍ  NO  QUIZÁS

**Variable: Adecuada protección de las meretrices**

**Dimensión: Adecuada protección**

7.- ¿Cree que, una adecuada protección de los derechos de las trabajadoras sexuales implica que el Estado les debe de reconocer sus derechos?

SÍ  NO  QUIZÁS

8.- ¿Cree que, en la actualidad las labores de las meretrices se encuentran protegidas si es que laboran en establecimientos formales?

SÍ  NO  QUIZÁS

**Dimensión: Derechos laborales**

9.- ¿Cree que usted que, se debe de reconocer los derechos laborales de las meretrices en tanto que sus labores de actividad sexual se constituyen como trabajo?

SÍ  NO  QUIZÁS

10.- ¿Cree que, las meretrices que prestan sus servicios en establecimientos formales autorizados por la entidad correspondiente deben de percibir los derechos que le compete de acuerdo a su condición de trabajadora?

SÍ  NO  QUIZÁS



**Dimensión: Beneficios sociales**

11.- ¿Cree que, las trabajadoras sexuales al contar con un contrato laboral pueden llegar a percibir todos los beneficios sociales que les compete por su condición de ser trabajadoras?

Sí NO QUIZÁS 

12.- ¿Cree que, las trabajadoras sexuales deben de percibir todos los beneficios legales o sociales por las actividades que realizan, sin que haya ninguna discriminación?

Sí NO QUIZÁS

## Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
<b>DETERMINACIÓN DEL RECONOCIMIENTO LABORAL DE ACTIVIDADES SEXUALES PRESTADAS EN ESTABLECIMIENTOS FORMALES PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS MERETRICES (HUAURA, 2018 - 2020)</b>	<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Hipótesis general</b>	<b>Variable X:</b> Actividades sexuales prestadas en establecimientos formales por las meretrices
	<b>P.G.:</b> ¿De qué manera el reconocimiento laboral de actividades sexuales prestadas en establecimientos formales, permitirá una adecuada protección de los derechos laborales y el respeto a la dignidad de las personas dedicadas al meretricio (Huaura, 2018 - 2020)?	<b>O.G.:</b> Determinar que, el reconocimiento laboral de actividades sexuales prestadas en establecimientos formales, permitirá una adecuada protección de los derechos laborales y el respeto a la dignidad de las personas dedicadas al meretricio (Huaura, 2018 - 2020)	<b>H.G.:</b> Sí, se reconoce como trabajo las actividades sexuales prestadas en establecimientos formales por las meretrices; entonces, habrá una adecuada protección de los derechos laborales y el respeto a la dignidad de las personas dedicadas al meretricio (Huaura, 2018 - 2020).	
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>	<b>Variable Y:</b> Adecuada protección de las meretrices
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>P.E.1.:</b> ¿De qué manera, la prestación de servicios sexuales en lugares autorizados por la entidad competente, permitirá que las personas que se dedican al meretricio no sean discriminadas por la sociedad (Huaura, 2018 - 2020)?</li> <li>• <b>P.E.2.:</b> ¿De qué manera, el reconocimiento de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales permitirá que estas puedan recibir todos los beneficios legales que le corresponden (Huaura, 2018 - 2020)?</li> <li>• <b>P.E.3.:</b> ¿De qué manera, un contrato laboral entre la meretriz que oferta sus servicios sexuales y el propietario del establecimiento, permitirá que se combata el delito de proxenetismo?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>O.E.1.:</b> Determinar que, la prestación de servicios sexuales en lugares autorizados por la entidad competente, permitirá que las personas que se dedican al meretricio no sean discriminadas por la sociedad (Huaura, 2018 - 2020).</li> <li>• <b>O.E.2.:</b> Determinar que, el reconocimiento de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales permitirá que estas puedan recibir todos los beneficios legales que le corresponden (Huaura, 2018 - 2020).</li> <li>• <b>O.E.3.:</b> Determinar que, un contrato laboral entre la meretriz que oferta sus servicios sexuales y el propietario del establecimiento, permitirá que se combata el delito de proxenetismo (Huaura, 2018 - 2020).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>H.E.1.:</b> La prestación de servicios sexuales en lugares autorizados por la entidad competente, permitirá que las personas que se dedican al meretricio no sean discriminadas por la sociedad (Huaura, 2018 - 2020).</li> <li>• <b>H.E.2.:</b> El reconocimiento de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales permitirá que estas puedan recibir todos los beneficios legales que le corresponden (Huaura, 2018 - 2020).</li> <li>• <b>H.E.3.:</b> Un contrato laboral entre la meretriz que oferta sus servicios sexuales y el propietario del establecimiento, permitirá que se combata el delito de proxenetismo (Huaura, 2018 - 2020).</li> </ul>	